

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de doce de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00900/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Temascalcingo**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veinte de marzo de dos mil catorce, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Temascalcingo**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00003/TEMASCALC/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal” (Sic)

Asimismo, adjuntó a su solicitud de acceso a la información un archivo electrónico que incluye la siguiente información:

“Mucho les agradeceré me proporcionen la información pública de oficio siguiente, con referencia al Municipio de Temascalcingo, Estado de México:

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

I.- PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. *El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).*
2. *La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy.*
3. *El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias). Así como las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).*
4. *El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
5. *El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
6. *En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal. Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.*
7. *El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.*
8. *La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.*

II.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. *Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento).*

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

10. *Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).*
11. *Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).*
12. *El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
13. *El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
14. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.*

III.- RECURSOS HUMANOS

15. *El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*
16. *Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*
17. *El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
18. *El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
19. *El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 así como el monto destinado para ello.*
20. *El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

21. *El tabulador de suelos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*

IV.- RECURSOS MATERIALES

22. *Copia del inventario vigente de los recursos materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.*
23. *Número de empresas vigentes contratadas para suministrar los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.*
24. *Copia de los contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.*

V. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

25. *El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
26. *Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.*
27. *La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
28. *La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

VI.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

29. *El censo 2013 y/o el más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:*
- a. *Me indiquen la cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).*

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- b. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*
 - c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.*
 - d. *La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.*
30. *El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*
- e. *La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).*
 - f. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

VII.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

31. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:*
- a. *El monto total de la inversión,*
 - b. *La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
 - c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
 - d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
 - e. *La capacidad (potencia),*
 - f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*
 - g. *La fecha de inicio y término de obra,*
 - h. *Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*

VII.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

32. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:*

- a. *El monto total de la inversión,*
- b. *La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. *La capacidad (potencia),*
- f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*
- g. *La fecha de inicio y término de obra,*
- h. *La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*
- i. *La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
- j. *El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa)*
- k. *Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.*
- l. *Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.*

33. *El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

34. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.” (Sic)*

SEGUNDO. Del análisis del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el diez de abril de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

“TEMASCALcingo, México a 10 de Abril de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00003/TMASCALC/IP/2014

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

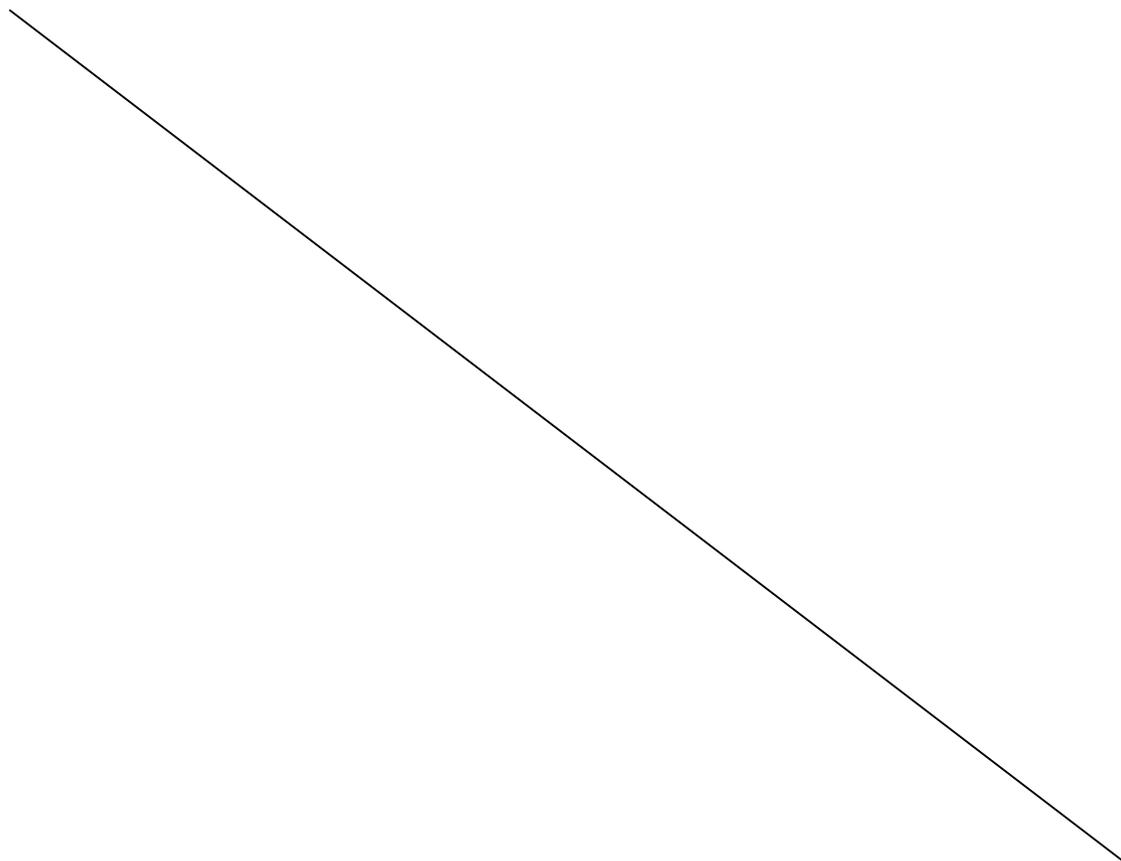
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN” Temascalcingo, México a 10 de abril de 2014. Asunto: Entrega de Información. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX PRESENTE Por medio de este conducto me dirijo a Usted con relación a su solicitud de Acceso a la Información Pública, folio 00003/TMASCALC/IP/2014, presentada vía SAIMEX al Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, México mismo que fue remitido al suscrito por encontrarse materia de mi competencia, solicitando diversa información. En respuesta positiva a su solicitud con fundamento en los artículos 1, 2,3, 4, 6, 7 fracción IV, 12, 40 fracciones I, II, y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios remito adjunta la respuesta enviada por la Dirección de Servicios Públicos y de Obras Publicas de este Ayuntamiento, y con forme al artículo 41 de la Ley citada de sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones por lo que se adjuntan los documentos en los que puede estar incluida la información solicitada. El Ayuntamiento de Temascalcingo le invita a consultar su página web: www.temascalcingo.gob.mx link IPOMEX Temascalcingo o bien al enlace: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/temascalcingo/> en el podrá consultar diversa información del gobierno municipal Sin otro particular me reitero a sus órdenes ATENTAMENTE LIC. JUAN CARLOS BELLO GARCIA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.”

Asimismo, adjuntó a su respuesta siete archivos denominados Respuesta Ciudadano. Pdf, Censo alumbrado 2012.pdf, ACTA ENTREGA ALUMBRADO 2DA ETAPA.pdf, Respuesta obras o314_80(1).pdf, ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO 3RA ETAPA.pdf, PRESUPUESTO INGRESOS 2013.jpg,

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.pdf, PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013, PROGRAMA DE OBRAS 2009.pdf, PROGRAMA DE OBRAS 2010.pdf, PROGRAMA DE OBRAS 2011.pdf PROGRAMA DE OBRAS 2012.pdf, PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2013. Pdf, Respuesta Dirección de Servicios Públicos.pdf, 5 Anexo 5.zip, 6 anexo 6_Censo Alumbrado Público.Temascalcingo.xlsx, 1 anexo 1solicitudes y agradec de alumb 2014.pdf, 4 anexo 4 plan_de_desarrollo_municipal_2013-2015.pdf, 2anex 2 solicitudes y Agradecimientos 2009_2010_2011_2012.zip, 3 anexo POA 2014.xlsx, los cuales se inserta solo la primera hoja por obvio de repeticiones innecesarias como se desprende a continuación:



Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Temascalcingo
• Voluntad para servir •

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Temascalcingo, México a 10 de abril de 2013.
Asunto: Entrega de Información .

PRESENTE

Por medio de este conducto me dirijo a Usted con relación a su solicitud de Acceso a la Información Pública, folio 00003/TMASCALC/IP/2014, presentada vía SAIMEX al Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, México mismo que fue remitido al suscrito por encontrarse materia de mi competencia, solicitando diversa información.

En respuesta positiva a su solicitud con fundamento en los artículos 1, 2,3, 4, 6, 7 fracción IV, 12, 40 fracciones I, II, y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios remito adjunta la respuesta enviada por la Dirección de Servicios Públicos y de Obras Publicas de este Ayuntamiento, y con forme al artículo 41 de la Ley citada de sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones por lo que se adjuntan los documentos en los que puede estar incluida la información solicitada. El Ayuntamiento de Temascalcingo le invita a consultar su página web: www.temascalcingo.gob.mx link IPOMEX Temascalcingo o bien al enlace: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/temascalcingo/> en el podrá consultar diversa información del gobierno municipal

Sin otro particular me reitero a sus órdenes

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS BELLO GARCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
 Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 DIVISION CENTRO SUR
 ZONA ATLAACOMULCO

CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO LEVANTADO EL MES DE JULIO 2012
 EN LA POBLACION LA CABECERA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO
 ATENDIDA POR LA AGENCIA DE TEMASCALCINGO DE LA ZONA ATLAACOMULCO
 CLAVE DE MUNICIPIO F085

HOJA NUM 1 DE 66
 CONTRATO NUM
 ANTERIOR
 ACTUAL
 NUM DE CUENTA: 6106411963202
 307891000501

NOMBRE DE LA CALLE	LAMPs INCANDESC.			DE CUARZO Y LUZ MIXTA			TOTAL WATTS	LAMPARAS DE OTRO TIPO (*)			TOTAL WATTS	
	CANT	CAP (W)	CANT.	CAP (W)	CANT	CAP (W)		CANT	CAP (W)	CANT		CAP (W)
AV ALFREDO DEL MAZO							0	43	150	2	70	6,590
JOSE MA. VELAZCO							0	27	150	1	70	4,120
CALZADA DEL MOLINO							0	17	150			2,550
JOSE MA MORELOS							0	8	150	4	70	1,200
IGNACIO LOPEZ RAYON							0	10	150			1,780
MATANOROS							0	17	150			2,550
IGNACIO ALENDE							0	9	150			1,350
HERNANDES VELAZCO							8	3	70			210
IGNACIO ZAPAGOZA							1	20	150			3,000
EVANISTA							250	2	150			300
LIBERTAD							0	2	150			150
AV TECAMAC							0	41	150	6	70	6,570
LIBRAMIENTO							0	65	150			9,750
AGRICULTURA							0	17	150			2,800
AV FELIPE DE J. CHAMPARRO							0	23	150	1	250	4,050
JOSE VALLADA							0	7	150			1,050
SUMAS (LAMPs y WATTS)							9	2250	310	14	6	48,020

RESUMEN DE CARGA CONECTADA
 LAMPARAS INCANDESCENTES: 2,250 WATTS
 LAMPARAS DE OTRO TIPO(*) 48,020 WATTS
 INCLUYENDO EL 25% 60,025 WATTS

TOTAL CCA. INSTALADA CENSADA: 62,275 x 24HRS. 747,300 KWH (CONSUMO PROMEDIO DIARIO)
 CCA. INSTALADA ANTERIOR: - SEGUN CENSO LEVANTADO EN EL MES DE JULIO DE 2011

(*) EN LAS LAMPARAS FLUORESCENTES, DE VAPOR DE MERCURIO, DE SCORIO, DE CÁTODOS FRÍOS Y SIMILARES, SE TOMARÁ SU CAPACIDAD NOMINAL MÁS UN 25% PARA CONSIDERAR LA CAPACIDAD EN WATTS DE LOS APARATOS AUXILIARES QUE SE REQUIERE PARA SU FUNCIONAMIENTO.

C.P. ROQUELO VALDEZ VALDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL
 LINO GABRIEL DOMINGUEZ EMPLEADO APARADO INTERV EN EL CENSO
 LIC. CARMEN LARA NAVA AGENTE COMERCIAL AREA TEMASCALCINGO
 EUSEO MARTINEZ ALVAREZ EMPLEADO RESP DE CONTRATISTIA QUE INTERV EN EL CENSO
 TEMASCALCINGO, MEX. A 24 DE AGOSTO DEL 2012

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Gobierno del Estado de México
 Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
 Dirección General de Inversión

GASTO DE INVERSION SECTORIAL
 ANEXO 8



ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE OBRA

En la localidad de: **CABECERA MUNICIPAL**
 Municipio de: **TEMASCALCINGO** Edo. de México, siendo las **11:00 horas** del día **6** de **DICIEMBRE** del 2012, se reunieron los representantes de la Dirección de Obras, la Empresa Contratista, la Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de Finanzas y de la Comunidad, que intervienen en la entrega y recepción del proyecto denominado: **"ALUMBRADO PUBLICO" DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO**

DATOS GENERALES

MUNICIPIO: TEMASCALCINGO						
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES MEXICO Y/O ARMANDO BARRIOS MILLAN			R.F.C.: BAMA-741004-KB9			
No. DE CONTRATO: MTM/DOP/CIOP/IGIS-03/2012-AD		FECHA DE INICIO: 01/OCTUBRE/2012	FECHA DE TERMINO: 30/NOVIEMBRE/2012			
OFICIO (S) DE AUTORIZACION:			INVERSION AUTORIZADA (CIFRAS EN MILES DE PESOS)			
NUMERO	FECHA	TOTAL	ESTATAL	FEDERAL	BENEFICIARIO	OTROS
203200-AGIS-1074/12	16/10/2012	\$ 5,000,000.00				
TOTAL:		\$ 5,000,000.00				
MONTO CONTRATADO:		\$ 1,999,999.96				
TOTAL DE LA INVERSION EJERCIDA:		\$ 1,999,996.86				

ENTREGA

CONTRATISTA C.P. ARMANDO BARRIOS MILLAN REPRESENTANTE LEGAL	PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
--	--

RECIBE

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS ARDO ELISEO MARTINEZ ALVARADO DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	COMUNIDAD C. CHAPARRO GUTIERREZ ENRIQUE
---	---

SECRETARIA DEPENDENCIAS NORMATIVAS

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DELGADO REGIONAL CONTRALORIA SOCIAL NOMBRE, CARGO Y FIRMA	SECRETARIA DE FINANZAS NOMBRE, CARGO Y FIRMA
---	---

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Gobierno del Estado de México
 Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
 Dirección General de Inversión

GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL
 ANEXO B



ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRA

En la localidad de: CABECERA MUNICIPAL
 Municipio de: TEMASCALCIÑO Edo. de México, siendo las 11:30 horas del día 4 de DICIEMBRE de 2013, se reunieron los representantes de la Unidad Ejecutora, la Empresa Contratista, la Secretaría de la Contaduría, la Secretaría de Finanzas y de la Comunidad, que intervinieron en la entrega y recepción del proyecto denominado: MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA A TRAVÉS DE LA 2ª ETAPA DE ALUMBRADO PÚBLICO

DATOS GENERALES

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPIO DE TEMASCALCIÑO
 CONSTRUCCIÓN DE LINEAS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA Y/O
 DEPENDENCIA QUE OPERARÁ LA OBRA: MANUEL MARTÍNEZ ARIAS

NOMBRE DEL CONTRATISTA: C. MANUEL MARTÍNEZ ARIAS R.F.C.: MAAM-766429-12A

No. DE CONTRATO: MTM/DCP/INGIS/TUR-01-00/2013-IR FECHA DE MOD.: 08 DE AGOSTO DE 2013 FECHA DE TÉRMINO: 04 DE DICIEMBRE DE 2013

OFICIO (S) DE AUTORIZACIÓN:		INVERSIÓN AUTORIZADA (CIFRAS EN MILES DE PESOS)				
NÚMERO	FECHA	TOTAL	ESTATAL	FEDERAL	BENEFICIARIO	OTROS (FISM)
203200-AG08-0116/13	27/FEBRERO/2013	\$ 1,388,000.00	\$ 1,388,000.00			
ACTA DE LA 1ERA. SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013	06/ABRIL/2013	\$ 1,388,000.00				\$1,290,000.00
TOTAL:		\$ 2,588,000.00				
MONTO CONTRATADO:		\$ 2,487,435.57				
TOTAL DE LA INVERSIÓN EJERCIDA:		\$ 2,487,435.57				

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, EN BASE A SU ORIGEN, SE RIGÓ CONFORME A LA NORMATIVIDAD Y A LOS LINEAMIENTOS DE CADA UNO DE ELLOS.

CONTRATISTA <u>C. MANUEL MARTÍNEZ ARIAS</u> REPRESENTANTE LEGAL	ENTREGA <u>JOSE RAMÓN REYES RIVERA</u> PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS <u>ING. JESÚS ADRIÁN GONZÁLEZ ZALDIVAR</u> DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	RECIBE COMUNIDAD <u>C. GARDUÑO URZÚA ELENA</u>
POR LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS SECRETARÍA DE LA CONTADURÍA CONTRALOMÍA SOCIAL <u>Eduardo González González</u> NOMBRE, CARGO Y FIRMA	SECRETARÍA DE FINANZAS NOMBRE, CARGO Y FIRMA

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE OBRA

En la localidad de: **CABECERA MUNICIPAL**
 Municipio de: **TEMASCALcingo** Edo. de México, siendo las **11:00 horas** del día **17** de **DICIEMBRE** de 2013, se reunieron los representantes de la Unidad Ejecutora, la Empresa Contratista, la Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de Finanzas y de la Comunidad, que intervienen en la entrega y recepción del proyecto denominado: **MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA A TRAVES DE LA 3ERA ETAPA DE ALUMBRADO PUBLICO**

DATOS GENERALES

UNIDAD EJECUTORA: **MUNICIPIO DE TEMASCALcingo**
 DEPENDENCIA QUE OPERARA LA OBRA: **CONSTRUCCION DE LINEAS Y REDES DE DISTRIBUCION ELECTRICA Y/O MANUEL MARTINEZ ARIAS**
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: **C. MANUEL MARTINEZ ARIAS** R.F.C.: **MAAM-750429-IZA**

No. DE CONTRATO: **MTM/DOP/AGIS/TUR-02-OC/2013-AD** FECHA DE INICIO: **22 DE NOVIEMBRE DE 2013** FECHA DE TERMINO: **04 DE DICIEMBRE DE 2013**

OFICIO (S) DE AUTORIZACION:		INVERSION AUTORIZADA (CIFRAS EN MILES DE PESOS)				
NUMERO	FECHA	TOTAL	ESTATAL	FEDERAL	BENEFICIARIO	OTROS (FISM)
203200-AGIS-P-0080/13	11/FEBRERO/2013	\$ 114,496.35	\$ 114,496.35	✓		
ACTA DE LA 1ERA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013	05/ABRIL/2013	\$ 113,503.65				\$113,503.65
TOTAL:		\$ 228,000.00				
MONTO CONTRATADO:		\$ 227,968.12				
TOTAL DE LA INVERSION EJERCIDA:		\$ 227,968.12				

... APLICACION DE LOS RECURSOS, EN BASE A SU ORIGEN, SE RIGIO CONFORME A LA NORMATIVIDAD Y A LOS LINEAMIENTOS DE CADA UNO DE ELLOS.

ENTREGA

CONTRATISTA: **C. MANUEL MARTINEZ ARIAS** REPRESENTANTE LEGAL
 PRESIDENTE MUNICIPAL: **JOSE RAMON REYES RIVERA** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RECIBE

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS: **ING. JESUS ADRIAN GONZALEZ ZALDIVAR** DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
 COMUNIDAD: **C. GARDUÑO URZUA ELENA**

POR LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA: **Germán González González**
 SECRETARIA DE FINANZAS: _____
 NOMBRE, CARGO Y FIRMA

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Temascalcingo

• Pueblo con Encanto •

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

TEMASCALcingo, MÉXICO, A 07 DE ABRIL DEL 2014
OFICIO NO. MTM/DOP/288/2014

LIC. JUAN CARLOS BELLO GARCIA
UNIDAD DE INFORMACION
DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALcingo
P R E S E N T E

En atención a su escrito de fecha 21 de marzo del 2014, mediante el cual turna a esta Dirección de Obras Públicas a mi cargo, la solicitud de información recibida en la página del INFOMEX-SAIMEX (Sistema de acceso a la información mexiquense).

Al respecto se informa lo siguiente según los puntos requeridos:

IV. RECURSOS MATERIALES

2. El número de empresas vigentes para suministrar materiales y ejecutar obras relacionadas al sistema de alumbrado público municipal son 4.
3. Se anexa al presente de forma digital e impresa copia de los contratos efectuados entre del municipio de Temascalcingo y empresas, relacionados a trabajos de alumbrado público municipal.

V. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO MUNICIPAL

4. La información relativa a este punto corresponde al área de tesorería
5. La información relativa a este punto corresponde al área de tesorería
6. La información relativa a este punto corresponde al área de tesorería en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos que es la encargada de la ejecución de las acciones de mantenimiento del sistema de alumbrado municipal.
7. La información relativa a este punto corresponde al área de tesorería

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Temascalcingo
• Pueblo con Encanto •

VII. COBERTURA (EXPANSION) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

8. El municipio de Temascalcingo, ha realizado proyectos para ampliar el sistema de alumbrado público en los ejercicios fiscales 2012 y 2013.
- a. El monto total de la inversión:
- 2012: \$ 1,999,999.96
2013: \$ 2,725,403.69
- b. Fuente de financiamiento:
- 2012: Gasto de Inversión Sectorial (Recurso Gestionado a través de la Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado de México).
2013: Gasto de Inversión Sectorial (Recurso Gestionado a través de la Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado de México).
- c. Cantidad de equipos colocados y/o sustituidos
- 2012: 70 luminarias (incluyo materiales, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución).
2013: 87 luminarias (incluyo materiales, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución).
- d. Tipo de equipos: (Led, VSAP, suburbana, etc)
- 2012: VSAP (Vapor de Sodio Alta Presión)
2013: VSAP (Vapor de Sodio Alta Presión)
- e. La capacidad (potencia)
- 2012: Lámpara de 250 watts a 220 volts
2013: Lámpara de 250 watts a 220 volts
- f. La ubicación (Calle y/o colonia y/o delegación)
- 2012: Primer cuadro del centro histórico, Cabecera municipal.
2013: Primer cuadro del centro histórico, Cabecera municipal.



Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Temascalcingo
Pueblo con Encanto

g. La fecha de inicio y termino de la obra

2012:

Fecha de inicio: 01 de octubre del 2012

Fecha de término: 30 de noviembre del 2012

2013:

Fecha de inicio: 29 de noviembre del 2012

Fecha de término: 04 de diciembre del 2013

h. La información relativa a este punto corresponde al área de tesorería

VIII. MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. El municipio no ha realizado algún proyecto parcial o total para la modernización del alumbrado y generar eficiencia energética en consumos.
10. En la dirección de obras públicas se tiene un registro de 102 solicitudes realizadas para ampliaciones de electrificación del año 2009 al 2013.
11. El número de solicitudes atendidas en materia de electrificación son 78 del año 2009 al 2013 y en materia de alumbrado público 2.

Agradezco su atención y le saludos muy cordialmente



**DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS**

ATENTAMENTE

**ING. JESUS ADRIAN GONZALEZ ZALDIVAR
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE TEMASCALCINGO
ESTADO DE MÉXICO**

CCP JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



AYUNTAMIENTO
 DE: TEMASCALCINGO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

ENTE PUBLICO: DE TEMASCALCINGO		PROYECTO	DEFINITIVO	
PbrM 03b CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS			No. 025	
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2012	RECAUDADO 2012	PRESUPUESTADO 2013
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	272,692,669	229,247,288	261,182,182
1	INGRESOS DE GESTIÓN	6,264,752	6,376,361	6,155,970
1 1	IMPUESTOS	2,609,010	2,606,238	2,314,148
1 2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0
1 3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	113,835	85,810	118,775
1 4	DERECHOS	2,673,250	2,863,375	3,055,826
1 5	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	8,470	5,500	6,050
1 6	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	503,980	291,181	171,695
1 7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			0
1 9	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACC. DE LA LEY DE ING. CAUSADAS EN PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	356,207	524,258	479,476
2	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	246,820,651	206,968,032	236,426,212
2 1	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	246,820,651	205,331,719	236,426,212
2 2	OTROS INGRESOS	0	1,636,313	0
3	INGRESOS FINANCIEROS	19,607,266	15,902,895	18,600,000
3 1	BENEFICIOS POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	307,266	320,490	0
3 2	DISMINUCIÓN DE ESTIMACIONES, PROVISIONES Y RESERVAS POR EXCESO			0
3 3	OTROS INGRESOS	0	0	0
3 4	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	19,300,000.00	13,400,000	18,600,000
3 5	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	2,182,405	0

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 Mtro. ANTONIO FÁBIO GONZÁLEZ UGALDE
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SINDICATURA MUNICIPAL
 L.C. ANA BELEN SERRANO CHAPARRO
 SINDICO MUNICIPAL
 L.A.E. JOSÉ OCTAVIO LÓPEZ PÉREZ
 TESORERO MUNICIPAL
 FECHA DE ELABORACIÓN: DIA 13 MES 2 AÑO 2013
TESORERÍA MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 34

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013**

**TITULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y
EVALUACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2013, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
 Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



AYUNTAMIENTO
 DE: TEMASCALCINGO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM 04d CARATULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

ENTE PUBLICO: MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO		PROYECTO	DEFINITIVO	
			No. 025	
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2012	EJERCIDO 2012	PRESUPUESTADO 2013
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	272,692,669	242,531,730	261,182,182
8211 1000	SERVICIOS PERSONALES	94,221,807	84,364,300	89,178,369
8211 2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	11,814,528	9,487,058	13,187,203
8211 3000	SERVICIOS GENERALES	23,074,357	20,090,206	25,385,596
8212 4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	14,026,272	11,343,660	14,204,536
8215 5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,795,900	1,260,733	1,161,555
8216 6000	INVERSIÓN PÚBLICA	115,036,366	96,323,054	96,340,838
8217 7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES			0
8213 8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			0
8214 9000	DEUDA PÚBLICA	12,723,419	19,632,719.00	21,724,085



JOSE RAMON REYES RIVERA
 PRESIDENTE MUNICIPAL



L.C. ANA BELEN SERRANO CHAPARRO
 SÍNDICO MUNICIPAL



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MTR. ANTONIO FAUSTO GONZALEZ UGALDE
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



TESORERÍA MUNICIPAL

L.A.E. JOSE OCTAVIO FLORES PEREZ
 TESORERO MUNICIPAL

FECHA DE ELABORACIÓN	DÍA	MES	AÑO
	13	2	2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Ayuntamiento de
Temascalcingo - 2009-2012



Compromiso
Gobierno que cumple

PROGRAMA DE OBRA 2009

NOMBRE DE OBRA	TIPO DE OBRA	PROGRAMA	AÑO	COMUNIDAD	MODALIDAD DE ADJUDICACION	NO. CONTRATO
REVESTIMIENTO DE CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL	CAMINO	FISM	2009	MESA DE SANTAGO	ADMINISTRACION	POR ADMINISTRACION
MODERNIZACION Y AMPLIACION DE LA CARRETERA DEL KM 1 + 500 AL KM 2 + 427 SOBRE EL KM 2 + 520 DESVIACION DERECHA DEL CAMINO A TEPELULCO - POTLA EJIDO, AL ENTRONQUE EN EL KM 3 + 480 DEL CAMINO TEPELULCO - POTLA EJIDO	CAMINO	FISM	2009	SAN FRANCISCO TEPELULCO 1ER BARRIO CENTRO	INVITACION RESTRINGIDA	MTM/DOF/CDP/FISM/036/09
PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO REFORZADO DEL TRAMO SANTA MARIA - EL TEPOCAN, PRIMERA ETAPA	PAVIMENTACION	FISM	2009	MESA DE BAÑI	ADJUDICACION DIRECTA	MTM/DOF/CDP/FISM/050/09
CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL DE LA ESCUELA PRIMARIA (HOMBRE) 1RA ETAPA	BARRA PERIMETRAL	FISM	2009	LOMA DE SAN MATEO	ADJUDICACION DIRECTA	MTM/DOF/CDP/FISM/051/09
SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO REFORZADO DE CALLE PRINCIPAL	PAVIMENTACION	FISM	2009	PURUJUAHUA SUR	ADMINISTRACION	POR ADMINISTRACION
SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA AMPLIACION DE LINEAS DE ENERGIA ELECTRICA DE CALLE PINO (SN ISIDRO)	ELECTRIFICACION	FISM	2009	MAGDALENA SAN ISIDRO	ADMINISTRACION	POR ADMINISTRACION
CONSTRUCCION DE CARGAMO DE AGUA POTABLE Y LINEA DE CONDUCCION 1RA ETAPA	AGUA	FISM	2009	PURUJUAHUA NORTE	INVITACION RESTRINGIDA	MTM/DOF/CDP/FISM/030/09
SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBA DE AGUA POTABLE	AGUA	FISM	2009	MAGDALENA CRUZ BLANCA	ADMINISTRACION	POR ADMINISTRACION

Recurso de Revisión:

00900/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Temascalcingo

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



Compromiso
Gobierno que cumple

Ayuntamiento de Temascalcingo - 2009-2012
Tiempo de Cumplir

PROGRAMA DE OBRA 2010

NOMBRE DE OBRA	TIPO DE OBRA	PROGRAMA	AÑO	COMUNIDAD	MODALIDAD DE ADJUDICACION	NO. CONTRATO
CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA 1RA ETAPA	CONSTRUCCION	CONADE	2010	SANTA MARIA SOLIS	ADJUDICACION DIRECTA	MTM/DOF/CDP/CONADE/005/10
CONSTRUCCION DE MODULO DEPORTIVO (CANCHA DE USOS MULTIPLES)	CONSTRUCCION	CONADE	2010	SAN PEDRO POTLA PRIMER BARRIO EJIDO	ADJUDICACION DIRECTA	MTM/DOF/CDP/CONADE/004/10
CONSTRUCCION DE MODULO DEPORTIVO (CANCHA DE USOS MULTIPLES)	CONSTRUCCION	CONADE	2010	JUANACATLAN	ADJUDICACION DIRECTA	MTM/DOF/CDP/CONADE/003/10
CONSTRUCCION DE TECHUMBRE SOBRA GRADAS EN LAS CANCHAS DE FUTBOL SOCCER Y FUTBOL RAPIDO, UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL	CONSTRUCCION	CONADE	2010	BO. DE MARO	INVITACION RESTRINGIDA	MTM/DOF/CDP/CONADE/004/10
CONSTRUCCION DE MODULO DEPORTIVO (CANCHA DE USOS MULTIPLES)	CONSTRUCCION	CONADE	2010	CERRITOS DE CARDENAS	ADJUDICACION DIRECTA	MTM/DOF/CDP/CONADE/003/09
CONSTRUCCION DE MODULO DEPORTIVO (CANCHA DE USOS MULTIPLES)	CONSTRUCCION	CONADE	2010	SAN FRANCISCO TEPOLUICO 1ER BARRIO CENTRO	ADJUDICACION DIRECTA	MTM/DOF/CDP/CONADE/003/10
AMPLIACION DE LA LINEA DE ENERGIA ELECTRICA 1RA. ETAPA	ELECTRIFICACION	FSM	2010	MESA DE SANTIAGO	ADJUDICACION DIRECTA	MTM/DOF/CDP/FSM/085/10
CONSTRUCCION DE FOSA SEPTICA PARA LINEA DE DRENAJE SANITARIO	DRENAJE	FSM	2010	MESA DE SANTIAGO	ADJUDICACION DIRECTA	MTM/DOF/CDP/FSM/087/10

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

NOMBRE DE OBRA	TIPO DE OBRA	PROGRAMA	AÑO	COMUNIDAD	MODALIDAD DE ADJUDICACION	ID. CONTRATO
CONSTRUCCION DE RAMALES DE REDES DE DRENAJE SANTUARIO IBA ETAPA	DRENAJE	FESM	2011	MESA DE SANTIAGO	ADJUDICACION DIRECTA	MTMDOOP/COOP/IFSM-15-502011-AD
PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO REFORZADO DE CALLE "12 DE OCTUBRE" IBA, ETAPA	PAVIMENTACION	FESM	2011	BARBDO DE CORONA	ADMINISTRACION	POR ADMINISTRACION
CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN EL PARQUE "LOS PINOS"	DRENAJE	FESM	2011	BARBDO DE CORONA	ADMINISTRACION	POR ADMINISTRACION
PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PROVIDENCIA	PAVIMENTACION	FESM	2011	AHUACATITLAN 4° Y 5° CUARTEL	ADJUDICACION DIRECTA	MTM/COOP/COOP/IFSM-3-146-146/2011-R
PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO REFORZADO DE CALLE TEOCOTE 2DA ETAPA	PAVIMENTACION	FESM	2011	AHUACATITLAN CENTRO	ADJUDICACION DIRECTA	MTMDOOP/COOP/IFSM-84-342011-AD
TUBERIA PARA DRENAJE EN LA CALLE PROLONGACION SIBDO IBA ETAPA	DRENAJE	FESM	2011	MAGDALENA SIBDO	ADJUDICACION DIRECTA	MTMDOOP/COOP/IFSM-84-342011-AD
CONSTRUCCION DE FOGA SEPTICA Y LINEA DE DRENAJE SANITARIO IBA, ETAPA	DRENAJE	FESM	2011	SAN JOSE SOLES	ADJUDICACION DIRECTA	MTM/COOP/COOP/IFSM-22-135-144/2011-R
MEJORAMIENTO DE LINEA DE AGUA POTABLE PRINCIPAL	AGUA	FESM	2011	AHUACATITLAN CENTRO	ADJUDICACION DIRECTA	MTMDOOP/COOP/IFSM-5-322011-AD
GESTION DE LINEAS DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLE OMAKAY VIGAPA	GESTION	FESM	2011	MAGDALENA LA PALMA	INVITACION RESTRINGIDA	MTMDOOP/COOP/IFSM-762011-R



PROGRAMA DE OBRAS 2012

No. COMP.	NOMBRE DE LA OBRA	PROGRAMA	COMUNIDAD	MODALIDAD DE ADJUDICACION	MONTO ASIGNADO
33	PERFORACION Y AFORO DE POZO	FISM	EL TEJOCOTE	CONTRATO	1,400,000.00
34	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO RUMBO A LA ZONA AGRARIA	FISM	EXHACIENDA DE SOLIS	CONTRATO	150,000.00
35	CONSTRUCCION DE CASA DE SALUD 2DA ETAPA	FISM	GUADALUPE IXTAPA	CONTRATO	350,000.00
36	CONSTRUCCION DE PASO PEATONAL EN GUADALUPE IXTAPA	FISM	GUADALUPE IXTAPA	CONTRATO	60,000.00
37	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO REFORZADO DE CALLE PRINCIPAL 3RA. ETAPA	FISM	IXTAPA	CONTRATO	250,000.00
38	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO REFORZADO DE CALLE PRINCIPAL DE LA ESC. PRIM. HACIA EL JACAL 4TA. ETAPA	FISM	JUANACATLAN	CONTRATO	200,000.00
39	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO REFORZADO DE CALLE PRINCIPAL 2DA. ETAPA	FISM	LA CUADRILLA	CONTRATO	250,000.00
40	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO REFORZADO DE CALLE PRINCIPAL 3RA. ETAPA	FISM	LA ESTACION SOLIS	ADMINISTRACION	200,000.00
41	AMPLIACION DE LA LINEA DE ENERGIA ELECTRICA 1RA ETAPA	FISM	LA ESTANZUELA	CONTRATO	200,000.00
42	SUMINISTRO Y COLOCACION DE FILTRO PARA FOSA SEPTICA	FISM	LA HUERTA	CONTRATO	50,000.00
43	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO HACIA EL MOLINO 3RA ETAPA	FISM	LA HUERTA	CONTRATO	200,000.00
44	ALUMBRADO PUBLICO DE CALLE PRINCIPAL Y CALLE VECINAL	FISM	LAS PEÑITAS	CONTRATO	250,000.00
45	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO REFORZADO DE CALLE PRINCIPAL 3RA ETAPA	FISM	LOMA DE SAN MATEO	CONTRATO	200,000.00
46	CONSTRUCCION DE BANQUETAS DE CALLE PRINCIPAL 1RA ETAPA	FISM	LOS PINOS	CONTRATO	250,000.00
47	AMPLIACION DE LINEA DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLE ABOQUILLADO	FISM	MAGDALENA BOSHA	CONTRATO	400,000.00

Recurso de Revisión:

00900/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2013

NO. DE OBRA	NOMBRE DE OBRA	TIPO DE OBRA	INDICADOR	PROGRAMA	AÑO	COMUNIDAD	MODALIDAD	MONTO AUTORIZADO	SUPERVISOR RESPONSABLE
1	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO ESTAMPADO DE CALLE ALFREDO DEL MAZO	PAVIMENTACION	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES	FOPAEDAPIE	2013	CABECERA MUNICIPAL	ADJUDICACION DIRECTA	10,000,000.00	ING. HUGO SANZON
1	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO Y PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO ESTAMPADO DE CALLE FELIPE DE JESUS CHAPARRO	DRENAJE Y PAVIMENTACION	TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES	FEFOM	2013	CABECERA MUNICIPAL	INVITACION RESTRINGIDA	3,615,000.00	ING. HUGO SANZON
2	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE ALFREDO DEL MAZO	DRENAJE	TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES	FEFOM	2013	CABECERA MUNICIPAL	INVITACION RESTRINGIDA	1,600,000.00	ING. HUGO SANZON
3	PERFORACION DE POZO PROFUNDO, EQUIPAMIENTO, ELECTRIFICACION Y CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE	POZO	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA DOTACION DE AGUA POTABLE	FEFOM	2013	CABECERA MUNICIPAL	INVITACION RESTRINGIDA	3,171,000.00	ING. HUGO SANZON
4	REMODELACION DE ARCO BICENTENARIO	EDIFICACION	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL DESARROLLO URBANO	FEFOM	2013	CABECERA MUNICIPAL	ADJUDICACION DIRECTA	102,000.00	ING. HUGO SANZON
5	CONTINUACION DE CONSTRUCCION DE SALON DE USOS MULTIPLES	EDIFICACION	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL DESARROLLO URBANO	FEFOM	2013	LLANO DE LAS CARRERAS	ADJUDICACION DIRECTA	250,000.00	ING. NICOLAS URZUA
6	CONTINUACION DE CONSTRUCCION DE AUDITORIO COMUNITARIO	EDIFICACION	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL DESARROLLO URBANO	FEFOM	2013	MESA DE BAÑI	ADJUDICACION DIRECTA	250,000.00	ING. JOSE JUAN GONZALEZ
7	TERMINACION DE AULA EN LA ESC. PRIM. NUEVA CREACION	EDIFICACION	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL DESARROLLO URBANO	FEFOM	2013	PURUAHUA NORTE	ADJUDICACION DIRECTA	200,000.00	ING. HUGO SANZON
8	CONTINUACION DE CONSTRUCCION DE		INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA			SAN FRANCISCO	INVITACION		ING. BONIFACIO

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014, Año de los tratados de Teoloyucan"

No oficio: MTM/DSERP/0626/2014
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
Temascalcingo México a 28 de marzo de 2014

LIC. JUAN CARLOS BELLO GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO
P R E S E N T E

Por medio del presente reciba un cordial saludo, con fundamento en los artículos 1, 2,3, 4, 6, 7 fracción IV, 12, 35 fracción II, 40 fracción I y II, 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, y con relación a la solicitud 00003/TMASCAL/IP/2014 presentada en la página INFOMEX-SAMEX remito a Usted la información solicitada en los siguientes términos:

I.- PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

1.- En cuanto al número de reportes ciudadanos donde solicitan la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias son las siguientes:

Respuesta: Esta información esta contenida en el 1 anexo 1, denominado solicitudes y agradecimientos de alumbrado 2014.

2.- La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación.

Respuesta: Según la revisión realizada por personal de la contraloría interna, y notificada a esta Dirección de Servicios Públicos por medio del oficio número MTM/CM/077/02/2014, el día 7 de marzo del presente año: calle Álamo 2 lámparas fundidas; calle Efrén Valdez 3 lámparas fundidas, calzada Puruahua por el CBT una lámpara fundida.

3.- El número de denuncias ciudadanas por la falta de servicio o falla del sistema de alumbrado público así como las particularidades de las denuncias por vandalismo, robo, descargas, sobrecarga de líneas.

Respuesta: he de comentarle lo siguiente que en esta Dirección solo contamos con una denuncia hecha vía telefónica por el Profesor Francisco García Ortiz referente al robo de cable del alumbrado público de la calle prolongación Rayón, el día 3 de marzo del año en curso.

4.- El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 son los siguientes según consta en los archivos de esta Dirección de servicios Públicos:

Respuesta: Esta información esta contenida en el 2 anexo 2 denominado solicitudes y agradecimientos 2009, 2010, 2011 y 2012, en archivo pdf.

5.- El programa anual de trabajo de la Dirección de Servicios Públicos y que opera el área de alumbrado público es el siguiente.

Respuesta: Esta información esta contenida en el archivo adjunto en el 3 anexo 3 en Excel denominado POA, (Programa Operativo Anual 2014).

6.- En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

Respuesta: No se localizo documento que contenga dicha información.

7.- El programa anual o trienal de desarrollo institucional de la Dirección de Servicios Públicos.

Respuesta: No se localizó ningún documento bajo este nombre o denominación, sin embargo envió para esta respuesta la adjunto el archivo 4 anexo 4 en pdf mismo que contiene el Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015, en él se contienen la información general sobre el plan de trabajo en esta materia.

8.- La metodología o sistema establecido por la Dirección de Servicios Públicos en el área de alumbrado para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado.

Respuesta: Hasta la fecha no se tiene un sistema de control de gestión de ningún servicio público sin embargo se encuentra publicadas y disponibles en nuestro sitio web las fichas descriptivas de los servicios públicos municipales y los trámites del ayuntamiento, se puede consultar las cédulas de información de trámites y servicios las cuales están a disposición de toda la ciudadanía en la página de internet del ayuntamiento de Temascalcingo, http://www.temascalcingo.gob.mx/tramites_y_servicios.php.

II.- RECURSOS HUMANOS.

1.- El número de servidores públicos contratados que integran el área de alumbrado público.

Respuesta: 5 personas.

2.- Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran el área de alumbrado.

Respuesta: No se localizó documento que contenga dicha información.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



3.- El tipo de contrato que poseen los servidores públicos del área de alumbrado.

Respuesta: No se localizó documento que contenga dicha información.

4.- El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos del área de alumbrado; este dato solo lo podrá obtener de la Tesorería Municipal.

Respuesta: No se localizó ningún documento que contenga esta información en nuestros archivos.

5.- El número de cursos de capacitación y adiestramiento específico al personal del área de alumbrado público en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Respuesta: El personal ha tomado un curso impartido por personal de CFE.

6.- El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Respuesta: Cuatro servidores públicos capacitados.

7.- El tabulador de sueldos autorizado para el personal que integra el área de alumbrado público.

Respuesta: No se localizó ningún documento que contenga esta información en nuestros archivos.

IV.- RECURSOS MATERIALES

9.- Copia del inventario de recursos materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimiento y conservación al alumbrado público.

Respuesta: El inventario de esta área está compuesto por un vehículo marca volkswagen color gris, en regulares condiciones, un camión marca chevrolet con equipo de pluma, fuera de servicio, tres escaleras de aluminio, en regulares condiciones y una cámara fotográfica en regular estado.

VI.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

9.- El censo 2013 y/o más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público.

Respuesta: Esta información está contenida en que requiere en los incisos a, b, c y d, esta incluida en el 6 anexo 6 y marcado como censo de alumbrado público 2013, dicho censo fue levantado por personal de CFE en conjunto con personal de alumbrado público del ayuntamiento de Temascalcingo.

10.- El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que existen en el municipio, que contengan la siguiente información que incluye los incisos e y f.

Respuesta: La información que usted requiere en este punto está de igual forma contemplada en el archivo adjunto 6 anexo 6, con nombre censo de alumbrado público 2013.

11.- El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del derecho de alumbrado público "DAP" durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Respuesta: No se localizó ningún documento que contenga esta información en nuestros archivos.

12.- El número de juicios y controversias perdidos o ganados por el ayuntamiento ante particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013;

Respuesta: No se localizó ningún documento que contenga esta información en nuestros archivos.

13.- Las normas y lineamientos que en el municipio de Temascalcingo se siguen para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.

Respuesta: están contempladas en los artículos 80 y 81 del bando municipal 2014, el cual puede consultar usted en la página: www.temascalcingo.gob.mx/documentos/bando_municipal/Bando_Municipal_de_Temascalcingo_2014.pdf

Por lo que hago llegar esta información a usted en medio escrito y medio magnético estando dentro del plazo de diez días hábiles en la respuesta cumpliendo así con lo manifestado por usted.

ATENTAMENTE

C. JOSÉ LUIS CABALLERO DÍAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

c.c.p archivo

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



CÉDULA DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LOS MUNICIPIOS

NOMBRE:		TRÁMITE:	<input type="checkbox"/>	SERVICIO:	<input checked="" type="checkbox"/>
Mantenimiento de Alumbrado Público					
DESCRIPCIÓN:					
El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos está a cargo del Alumbrado en áreas y vías públicas, por ello realiza una constante supervisión y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público tanto en la cabecera municipal como en las comunidades y barrios, sin embargo los ciudadanos pueden reportar o solicitar que se realice esta actividad en un lugar, área o comunidad específica, por lo que se pone a disposición de la ciudadanía este servicio.					
FUNDAMENTO LEGAL:		Artículo 115 De La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 160, 163 Y 165 De La Ley Orgánica Municipal; Artículo 86 Del Bando Municipal 2013.			
DOCUMENTO A OBTENER:		Ninguno.		VIGENCIA:	Indeterminada.
¿SE REALIZA EN LÍNEA?:		<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	DIRECCIÓN WEB Solo para consulta www.temascalcingo.gob.mx .	
CASOS EN LOS QUE EL TRÁMITE DEBE REALIZARSE:		Cuando haya falta de mantenimiento en el Alumbrado Público o se carezca de él.			
REQUISITOS:			FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO, UTILIDAD Y DESTINO DEL REQUISITO:		
PERSONAS FÍSICAS					
1.-Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal con atención al Director de Servicios Públicos. 2.- Copia de su identificación. 3.- Croquis de localización del lugar en el que se encuentran las instalaciones de alumbrado público que requieren mantenimiento, indicando la comunidad, el barrio, dirección o datos de ubicación.		ORIGINAL	X	COPIA(S)	X
Artículo 115 De La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 160, 163 Y 165 De La Ley Orgánica Municipal; Artículo 86 Del Bando Municipal 2013.					
PERSONAS MORALES					
Mismo que el anterior, con identificación del representante legal.		ORIGINAL	X	COPIA(S)	X
Mismo que persona física.					
INSTITUCIONES PÚBLICAS					
Mismo que personas físicas, con identificación y copia de nombramiento oficial del responsable de la institución.		ORIGINAL	X	COPIA(S)	X
Mismo que persona física.					
OTROS					
No aplica.		ORIGINAL	X	COPIA(S)	X
No aplica.					
DURACIÓN DEL TRÁMITE:		1 día hábil.		TIEMPO DE RESPUESTA: De uno a cinco días hábiles.	
VIGENCIA:		Permanente			
COSTO:		\$Ninguno.			
FORMA DE PAGO:		<input type="checkbox"/> EFECTIVO	<input type="checkbox"/> TARJETA DE CRÉDITO	<input type="checkbox"/> TARJETA DE DÉBITO	<input type="checkbox"/> EN LÍNEA (PORTAL DE PAGOS)
DÓNDE PODRÁ PAGARSE:		No aplica.			
OTRAS ALTERNATIVAS:		No aplica.			
CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE		El servicio de alumbrado público podrá realizarse en instalaciones o instituciones de carácter público, no se realizan trabajos privados o particulares, y de acuerdo a las existencias de materiales y recursos financieros para llevar a cabo en ese momento el mantenimiento.			

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



José Ramón Reyes Rivera
Presidente Municipal Constitucional



Servicio de Mantenimiento de Alumbrado Público

Clave: MTM-DSERP-S.7-01.-2013_15.

NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Mantenimiento de alumbrado público

DEPENDENCIA ENCARGADA: Ayuntamiento de Temascalcingo

ÁREA: ALUMBRADO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE: El ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos está a cargo del Alumbrado en áreas y vías públicas, por ello realiza una constante supervisión y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público, sin embargo los ciudadanos pueden solicitar que se realice esta actividad en un lugar, área o comunidad específica, por lo que se pone a disposición de la ciudadanía este servicio.

FORMA DE SOLICITUD: Por solicitud en escrito libre elaborado por el ciudadano

DATOS QUE DEBEN ASENTARSE Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE AL TRÁMITE:

1. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal con atención al Director de Servicios Públicos.
2. Copia de su identificación, y
3. Croquis de localización del lugar en el que se encuentran las instalaciones de alumbrado público que requieren mantenimiento, indicando la comunidad, el barrio, dirección o datos de ubicación.

PLAZO MÁXIMO DE RESPUESTA: De 1 a 5 días hábiles.

COSTO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO: El servicio no tiene costo alguno.

VIGENCIA DEL TRÁMITE: Permanente.

HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: De 9:00 a 18:00 horas.

CONSIDERACIONES QUE SE TOMAN PARA APROBAR O NEGAR EL TRÁMITE: Que sean instalaciones de alumbrado público o en instituciones de carácter público, no se realizan trabajos privados o a particulares, y de acuerdo a la existencia de materiales y recursos financieros para realizar el mantenimiento.

DIRECTORIO DE OFICINA PRESTADORA DEL SERVICIO: Oficinas de la Dirección de Servicios Públicos, ubicadas en paraje la cortina oficinas administrativas, barrio del Puente, teléfono 718 12 6 04 12 ext. 103.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

A		B		C		D		E		F		G		H		I		J		K		L		M		N		O		P		Q		R		S	
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD																																					
DIVISION CENTRO SUR																																					
ZONA ATACAMILCO																																					
ANALISIS COMPARATIVO DEL CRECIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MPID DE: TEMASCALCINGO																																					
RESULTADOS																																					
No	R.P.U.	No CUENTA	LOCALIDAD	GENSO DE ALUMBRADO CHC		GENSO DE ALUMBRADO CHD		% DE CRECIMIENTO O DECREMENTO		OBSERVACIONES																											
				TOTAL DE LAMPARAS INST.	CARGINSTAL KW	TOTAL DE LAMPARAS INST.	CARGINSTAL KW	TOTAL DE LAMPARAS INST.	CARGINSTAL KW																												
1				16.33	146	16.888	162	1.558	16																												
2				8.03	74	8.856	91	0.856	17	3 Lamp. Enc. De 70w																											
3				4.575	36	4.226	47	-0.260	11	7 Lamp. Enc. De 70																											
4				6.09	68	5.960	68	-0.140	0	1 Lamp. Enc. De 70w																											
5				4.673	49	5.185	60	0.572	11	2 Lamp. Enc. De 70 y 2 de 85w																											
6				13.125	108	10.763	123	-2.263	-13	6 Lamp. Enc. De 70w																											
7				10.325	111	11.705	135	1.380	24	3 Lamp. Enc. De 70w																											
8				16.975	145	15.065	163	-0.910	18	19 Lamp. Enc. De 70w																											
9				34.08	584	114.510	612	20.429	28	6 Lamp. Enc. De 150w																											
10				8.625	60	5.400	66	-3.125	6																												
11				9.00	88	8.838	101	-0.163	0																												
12				1.333	15	1.188	13	-0.176	-2	1 Lamp. Enc. De 70w																											
13				1.063	11	1.060	12	-0.013	1																												
14				6.038	68	6.038	69	0.087	1	4 Lamp. Enc. De 70																											
15				16.363	187	17.160	186	0.787	9	31 Lamp. Enc. De 70w																											
16				1.663	18	1.225	14	-0.438	-5	3 Lamp. Enc. De 70w																											
17				6.003	68	5.060	58	-0.963	0	3 Lamp. Enc. De 70																											
18				5.488	52	5.575	56	0.087	4	2 Lamp. Enc. De 70																											
19				3.15	36	2.975	34	-0.175	-2	2 Lamp. Enc. De 70																											
20				2.80	32	3.063	35	0.263	3	2 Enc. De 70w																											
21				4.80	46	4.113	47	-0.688	-1	4 Lamp. Enc. De 70																											
22				9.01	103	9.753	109	0.740	6	4 Lamp. Enc. De 70																											
23				3.15	36	3.325	38	0.175	2	2 Lamp. Enc. De 70																											
24				6.625	71	7.413	81	0.887	10	9 Lamp. Enc. De 70																											
25				5.25	60	4.988	57	-0.263	-3	4 Lamp. Enc. De 70																											
26				1.825	22	2.175	25	0.280	3	3 Lamp. Enc. De 70w																											
27				4.363	49	4.665	50	0.002	1	3 Lamp. Enc. De 70																											

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TEMASCALcingo, MEX., A 20 DE AGOSTO DE 2009.

ASUNTO: SOLICITUD.

C.C.P. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TEMASCALcingo. MEX.
PRESENTE.

*20/08/09
A. SANCHEZ*

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO DIRIGIR A USTED CON EL DEBIDO RESPETO Y EL MOTIVO DE SOLICITARLE A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA, SU VALIOSO APOYO CON: LA INSTALACION DEL SERVICIO DE LUZ EN LA PLAZA COMUNITARIA DE LA MAGDALENA COLONIA YA QUE NO FUE TERMINADA LA OBRA POR LA ANTERIOR ADMINISTRACION QUEDANDO INCONCLUSO EN HACER EL SEGUNDO NIVEL DE SALA AUDIO - VISUAL E INSTALACION DE LUZ A 220 VLT, Y LA VIGILANCIA POLICIAL.

YA QUE ES DE EXTREMA URGENCIA POR MOTIVOS DE ENTREGA DE COMPUTADORAS POR PARTE DE INEA YA QUE SOLICITAN LOS SERVICIOS NECESARIOS. PARA EL BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES CERCANAS.

ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS CON SU RESPUESTA, ME DESPIDO DE USTED ENVIANDOLE UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO.

RESPETUOSAMENTE.

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEMASCALcingo, MEX

RESPONSABLE DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA MAGDALENA COLONIA
"LIC. MARIA EUGENIA SAN MARTIN DE CAMACHO "

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Temascalcingo México; a 3 de Marzo de 2010.

ASUNTO: AGRADECIMIENTO

C.P. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMASCALCINGO MÉXICO
P R E S E N T E

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, de la misma manera le AGRADEZCO infinitamente la atención que tuvo usted y el personal del área de Servicios Públicos Municipales, del sub área de alumbrado público, ya que el C. Melitán y Armando realizo la reparación del alumbrado de mercado Alfredo del Hoyo que se encontraba en mal estado sustituyendo 1 cada de interruptor 2 Rollos de cable #8 y se checo los cable de los 10 cables quedando el día de hoy 3 del mes Marzo del año 2010 en buen estado y en buenas condiciones ya el servicio de alumbrado en mi comunidad.

Seritos de Cardenas, Temascalcingo México; a 26 de 10 de 2010.

ASUNTO: SOLICITUD

C.P. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMASCALCINGO MÉXICO
P R E S E N T E

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, de la misma manera le SOLICITO su apoyo para que personal del área de Servicios Públicos Municipales, del subárea de alumbrado público, realice la reparación o revisión del alumbrado de Serito de Cardena que se encuentra en mal estado o realice la sustitución del material 16 Foco y 1 Balastva 6 Fajaselda 2 Sapeles 3 Base 1 Sinta Islan del alumbrado en mi comunidad.

Sin más por el momento no me resta más que reiterarme a sus distinguidas órdenes.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

San Antonio Solís, Municipio de Temascalcingo México; a 07 de Enero de 2010

ASUNTO: Solicitud


**C.P. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMASCALCINGO MEXICO
P R E S E N T E:**

A través del presente me dirijo a Usted de la manera mas atenta para saludarlo, asimismo aprovecho para solicitar su valioso apoyo con la Reparación y Ampliación del Alumbrado Publico en la Comunidad Arriba mencionada, el cual es de gran necesidad y Seguridad para los habitantes.

Sin otro particular por el momento me despido de Usted, esperando contar con una respuesta favorable a mi petición, quedando a sus apreciables ordenes.


**AYUNTAMIENTO
TEMASCALCINGO**

ATENTAMENTE



Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SN: FRANCISCO Tepezalúa C. Temascalcingo México; a 18 de Noviembre de 2011.

ASUNTO: AGRADECIMIENTO

C.P. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMASCALCINGO MÉXICO
P R E S E N T E

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, de la misma manera le AGRADEZCO infinitamente la atención que tuvo usted y el personal del área de ALUMBRADO PÚBLICO, ya que el C. Lino y Antonio realizo el servicio de 4 Lámparas que se encontraban desconectadas las cuales fueron reconectadas en _____ y que se encontraba en mal estado quedando el día de hoy 18 del mes Noviembre del año 2011 en buen estado y en buenas condiciones.

SOLICITUD

EL GARAY COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, MEX. A 16 DE MARZO DE 2012.

C.P. ROGELIO VALDEZ VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TEMASCALCINGO, MEX.
PRESENTE:

LA QUE SUSCRIBEN (VECINA DE LA COMUNIDAD ANTES MENCIONADA, ME DIRIJO A USTED PARA SOLICITARLE DE LA MANERA MAS ATENTA LA REPARACION DE LAMPARAS YA QUE SE ENCUENTRAN SIN PRENDER Y ES UN PELIGRO PARA LA COMUNIDAD).

NO DUDANDO DE SU GRAN APOYO Y COLABORACION ME PONGO A SUS ORDENES.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASUNTO: SOLICITUD

SANTA ANA YENSHU CENTRO 2° BARRIO, TEMASCALCINGO, MEXICO A 8 DE ENERO DE 2014.

C. JOSE RAMON REYES RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TEMASCALCINGO, MEX.
P R E S E N T E



LOS SUSCRITOS **C. CIRIACO NICOLAS MARTINEZ**, FISCAL DEL CENTRO SOCIAL, **C. LAZARO GARDUÑO SEGUNDO**, MAYORDOMO DEL CENTRO SOCIAL Y **C. BENITO MARTINEZ GONZALEZ**, GESTOR SOCIAL.

SOLICITAMOS ANTE USTED DE MANERA RESPETUOSA LOS SERVICIOS PUBLICOS, PARA QUE NOS APOYE EN LA COLOCACION DE 4 REFLECTORES Y 150 SILLAS, LOS DIAS 01 Y 02 DE FEBRERO DE 2014, EN LA CAPILLA UBICADA EN EL SEGUNDO BARRIO DE NUESTRA COMUNIDAD; CON EL OBJETIVO DE FACILITAR EL DESARROLLO DE LA FIESTA PATRONAL DE LA COMUNIDAD.

EN ESPERA DE UNA RESPUESTA FAVORABLE A NUESTRA PETICION, APROVECHAMOS LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL Y NOS PONEMOS A SUS ORDENES.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Temascalcingo
•Pueblo con Encanto•

Plan de Desarrollo Municipal
2013-2015

5.1.1 Núcleo Social y Calidad de Vida

Subtema: Educación y Cultura
Subtema: Cultura Física y Deporte
Subtema: Salud y Asistencia Social
Subtema: Vivienda

5.1.2 Grupos Vulnerables

Subtema: Niños, Jóvenes y Adultos Mayores
Subtema: Mujeres
Subtema: Población Indígena
Subtema: Población con Discapacidad

5.2 Pilar Temático Municipio Progresista

- 5.2.1 Estructura y ocupación de la superficie municipal
- 5.2.2 Actividades económicas del Municipio
- 5.2.3 Empleo
- 5.2.4 Servicios Públicos
 - Subtema: Agua Potable
 - Subtema: Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de aguas servidas
 - Subtema: Electrificación y Alumbrado público
 - Subtema: Manejo de Residuos Sólidos
 - Subtema: Panteones
- 5.2.5 Abasto y Comercio
- 5.2.6 Situación e infraestructura de las comunicaciones y el transporte
- 5.2.7 Asentamientos Humanos
- 5.2.8 Imagen Urbana y Turismo
- 5.2.9 Conservación del medio ambiente
 - Subtema: Protección del Ambiente y Áreas Naturales
 - Subtema: Parques, Jardines y su equipamiento
 - Subtema: Recursos Forestales
 - Subtema: contaminación de los Recursos aire, agua

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Temascalcingo
"Pueblo con Encanto"

Plan de Desarrollo Municipal
2013-2017

Objetivo

Contempla las acciones dirigidas a coadyuvar en el desarrollo de los centros de población proporcionando servicios y ampliando el equipamiento existente para lograr mejoras en la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Estrategias

Mantenimiento a las líneas de drenaje que lo requieran

Realizar obras de equipamiento e infraestructura que den solución paulatina a la problemática social y de necesidades básicas del municipio, mediante obras que mejoren sustancialmente el nivel de los servicios.

Reunión con comités de agua de la cabecera municipal e integrantes de la regulación sanitaria.

Líneas de acción

La creación de una planta tratadora de aguas negras.
Limpieza de fosas sépticas.

Subtema: Electrificación y Alumbrado Público

Diagnostico

El censo elaborado por la CFE en colaboración con personal de servicios públicos, cuenta con 5 mil 339 lámparas de alumbrado público, destacando las 455 ubicadas en la cabecera municipal y teniendo una cobertura municipal de aproximadamente el 77.6%, están presente con este servicio en 66 comunidades. En cuanto a la red de conducción su longitud es de 195 km y su capacidad de kilowatt es de entre 16 y 26 mil por hora, la ubicación de redes primarias están en dos circuitos en la comunidad de Santa María Canchesdá y la capacidad de generación de las sub estaciones es de entre 16 y 26 mil kwas por hora, la continuidad del servicio es del 99% y los cambios de voltaje están en el rango de 10 mil watts.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL															
2014															
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE ACCIONES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PROGRAMADA ANUAL	ÁREA:											
				ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS EN CABECERA MUNICIPAL Y BARRIOS	TONELADAS	1950	175	150	175	150	150	175	145	150	150	145	145	195
2	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS EN COMUNIDADES	TONELADAS	3900	310	310	310	310	310	310	310	310	310	310	400	400
3	APOYO CON CONTENEDORES PARA EVENTOS SOCIALES	APOYOS	24	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
4	MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ÁREAS VERDES	JORNADAS	365	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
5	APOYOS PARA FODA DE CESPED Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES A INSTITUCIONES Y CENTROS SOCIALES	APOYOS	24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL PANTEÓN MUNICIPAL	JORNADAS	365	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
7	ENHUMACIONES	UNIDADES	46	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3
8	INHUMACIONES	UNIDADES	36	4	4	2	2	3	3	3	4	4	2	2	3
9	MANTENIMIENTO DE CALLES DE LA CABECERA	JORNADAS	24	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
10	MANTENIMIENTO DE CARRETERAS CON MESCLA ASEALUJA	JORNADAS	18	2	2	2	2	2	2	2	0	0	0	2	2
11	APOYO CONTINUA DE OBRA A INSTITUCIONES Y CENTROS SOCIALES	APOYOS	36	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
12	BARRIDO DE CALLES A PIE	JORNADAS	365	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
13	REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO	LAMPARAS	1200	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
14	APOYO CON INSTALACIONES ELÉCTRICAS A INSTITUCIONES Y CENTROS SOCIALES	APOYOS	40	1	1	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4
ELABORÓ				REVISÓ											
C. JOSÉ LUIS CABALLERO DÍAZ				SALVADOR PIÑA NAVA											
				DIRECTOR DE PLANEACIÓN MUNICIPAL											
				AUTORIZÓ											
				JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA											

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El doce de mayo de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado "*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada (...)*" IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*" (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

"RECURSO DE REVISION FOLIO DE LA SOLICITUD: 00003/TMASCALC/IP/2014
PROMOVENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX VS SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, señalando para oír y recibir
notificaciones así como modalidad de entrega de la información, el correo electrónico
[REDACTED] y el sistema SAIMEX, indistintamente, ante Ustedes,

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

respetuosamente comparezco y expongo: Que por medio del presente recurso, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Temascalcingo de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO da cumplimiento a las 33 preguntas planteadas, por lo mismo no da cumplimiento de forma completa a la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00003/TMASCALC/IP/2014. Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice. “Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; (...)” IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. Esto es así, al haberse actualizado la figura legal, se tiene que la autoridad a través de la respuesta emitida el día 5 de abril del corriente entregó la información solicitada incompleta, por lo que resulta patente que no corresponde en su totalidad a la información solicitada. Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece: “Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá: I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones; II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo; III. Razones o motivos de la inconformidad; IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso. Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...” Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado el presente recurso cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, por lo que se expresan los agravios que me causa, previos los siguientes: A N T E C E D E N T E S A) Con fecha 20 de marzo de 2014, el suscrito presentó ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vía SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio 00003/TMASCALC/IP/2014. B) El 10 de abril de 2014 el Lic.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Juan Carlos Bello García, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Temascalcingo, emitió la respuesta a través del sistema SAIMEX. Si bien es cierto el Sujeto Obligado emite una respuesta, el derecho de acceso a la información pública se encuentra establecido como una garantía individual en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de acceso a la información pública garantiza toda persona conocer la información pública sin justificar su utilización. Es un derecho universal que se puede ejercer sin distinción de edad, sexo, creencia, religión, raza o nacionalidad. Como derecho fundamental está enmarcado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su artículo 19: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión", ante ello en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha debido recorrer un largo camino para dotar de sentido el derecho a la información, aun con ciertas imprecisiones, se puede señalar que la Corte ha asimilado el derecho a la información con el derecho de acceso a la información pública, de ahí la importancia de distinguir oportunamente "derecho a la información" lato sensu y "derecho a la información" stricto sensu, existen Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se expone: Tesis: I.8o.A.131 A Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 170998 1 de 1 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXVI, Octubre de 2007 Pag. 3345 Tesis Aislada (Administrativa) TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez. Número de registro: 169574 Tesis: Jurisprudencia P./J. 54/2008 Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXVII, Junio de 2008; Pág. 743 Rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. Texto: El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Precedentes: Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. De conformidad con el texto vigente del artículo 1º constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: (i) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y (ii) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 6º constitucional, en su fracción I, señala que toda la información en

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión. En diciembre de 2009, mediante la aplicación de doctrina internacional derivada de una resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el máximo tribunal de justicia de nuestro país estableció que cuando se trata de casos en los que se analiza tanto la libertad de expresión como el derecho a la información, además de atender los intereses de las partes en litigio debe analizarse el grado en el que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto: Tesis 1a. CCXV/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. La libertad de expresión y el derecho a la información [...] Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales —el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado— y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática [...] En agosto de

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

2010, en la tesis 2a., LXXXVIII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXII, se define el concepto de información pública como: el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad. Por lo anteriormente expuesto, en términos del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta a la solicitud de información del presente Suscrito, motivo suficiente para que éste Órgano Colegiado determine de acuerdo a sus facultades, atribuciones y competencias, que el agravio en el cual incurre del Sujeto Obligado es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del SUJETO OBLIGADO a dar respuesta a nuestra solicitud planteada. Motivo suficiente para que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordene al SUJETO OBLIGADO atender la solicitud sin demora y hacer entrega de la información solicitada, de conformidad con el marco jurídico que fundamenta y se expone en el presente Recurso. Es de suma relevancia recordar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber. 1. El derecho a atraerse de información. 2. El derecho a informar, y 3. El derecho a ser informado En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley. El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona. Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido: "... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." Ante ello importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente: "...Artículo 3. La

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos). Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno. Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito. Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones. En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una contestación, el órgano garante deberá valorar las 33 preguntas hechas a través de la solicitud de información, donde se solicita información de años anteriores, además cómo se menciona en la solicitud, se tendrá que anexar la documentación correspondiente, cómo se expone a continuación. Derivado de lo anteriormente expuesto y visto la respuesta emitida a través del sistema SAIMEX, se desprende que el Sujeto Obligado omite cumplir con la totalidad de la información Pública de Oficio que señala el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitiendo una respuesta incompleta y ambigua ya que la solicitud refiere claramente 33 preguntas con incisos, donde se tendrá que anexar a la respuesta Convenios, Contratos etc, de diferentes años y periodos de gobierno, por lo que éste Órgano Colegiado deberá valorar lo conducente y obligar al Sujeto Obligado a entregar la información ya que la misma versa sobre información que tendrá por obligación que procesar el municipio, como se señala en el numeral invocado y que a la letra señala: Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación; II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular; III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad; IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas; V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información; VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales; VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia; IX. La situación financiera de los municipios, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables; X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos; XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado; XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado; XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones; XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos; XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados; XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja; XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones; XVIII. Los informes de las auditorías; XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados; XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables; XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos; XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales. Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; II. Planes de Desarrollo Municipal; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda,

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una respuesta a la solicitud, ésta es parcial, incompleta y ambigua y no da total cumplimiento a lo solicitado, cómo podrá observar este órgano colegiado, la solicitud de información realizada versa sobre el Sistema de Alumbrado Público Municipal, y sobre el sistema de Planeación municipal, además de solicitar accesoriamente información sobre, contratos, convenios, información de Recursos Humanos etc, información que cómo ya se mencionó es INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO obligatoria para TODO Sujeto Obligado, por lo que resulta inverosímil que el Municipio no cuente con información que se genera diariamente; cómo se podrá observar en el pago que se realiza a C.F.E. donde debe de existir alguna factura, nota, ficha de depósito, etc que justifique el pago; o en su caso deberá existir el número de partida de donde se obtiene el recurso para realizar el pago a C.F.E. por el Servicio de Alumbrado Público, etc. Por lo anteriormente expuesto, a efectos de que éste órgano colegiado valore las pruebas mencionadas es importante hacer mención que la solicitud fue CLARA Y PRECISA y que versa sobre lo previsto en artículos 12 y 15 de la Ley en la Materia. Se describe a éste órgano Colegiado la solicitud de información. 1. ¿El número de reportes ciudadanos? • Así las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, apagadas, etc) 2. ¿El inventario de luminarias apagadas o dañadas? • Y el detalle de su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy. 3. ¿El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público? • El reporte lo requiero de los años: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 4. ¿El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? • Además de esta pregunta requiero detalle los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 5. ¿Los programas de trabajo especiales o acciones de gobierno de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? • Así como los

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento. 6. ¿El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? 7. ¿El sistema de atención ciudadana establecido por la dirección, para atender la demanda del servicio de alumbrado público? De la dirección, departamento u oficina responsable de regular los convenios, contratos y juicios del municipio: 8. ¿Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento)? 9. ¿Convenio de “Peso por Peso” firmado entre la CFE y el municipio? 10. ¿Convenio entre CFE y municipio (ayuntamiento) para recaudar el Derecho de Alumbrado Público “DAP”? • Para mejor ubicación, de la pregunta 9 a 11, los contratos firmados entre la CFE y el municipio se dan través de sus respectivas áreas jurídicas. 11. ¿El número de juicios y controversias promovidos por particulares? • Estos juicios son pródidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público “DAP”. • La información que solicito la requiero de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 12. ¿El número de juicios y controversias perdidos, ganados o en curso por el ayuntamiento? • Estas controversias son juicios que interponen los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público • Requiero la información de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal: 13. ¿Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal? De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio: 14. ¿El número de servidores públicos contratados para la prestación del servicio de alumbrado público. • Personal que integra la dirección, el departamento y/o oficina responsable. 15. ¿Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos responsable de la prestación del servicio de alumbrado público? 16. ¿El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la de la dirección, departamento u oficina, de la prestación del servicio de alumbrado público? • Si estos son de base o sindicalizados, eventuales, de confianza, etc. 17. ¿El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos? • De la pregunta anterior requiero a detalle de la dirección, departamento

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (tipos de contrato sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera). 18. ¿Número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público? • Recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. • Además el monto y la partida destinada para ello. 19. ¿Número de servidores públicos capacitados y adiestrados para cumplir con sus funciones? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 20. ¿El tabulador de suelos autorizado? • Lo anterior sólo para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos materiales del municipio: 21. ¿Inventario vigente (ACTUAL) de los recurso materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal. 22. Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos del sistema de alumbrado público municipal. • Las empresas que se mencionan son las que suministran las luminarias, postes, fotoceldas, etcétera. 23. ¿Contrato otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos? • En relación a la pregunta anterior las empresas van relacionadas a quienes suministran las luminarias, postes, fotoceldas, etcétera del sistema de alumbrado público municipal. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos financieros (tesorería) del municipio: 24. ¿El importe (DINERO) por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio? • De esta pregunta lo requiero desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 25. ¿Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público? • A detalle informar: montos acumulados por mes y la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto. 26. ¿Partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 27. ¿Partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica? • En relación al sistema de alumbrado público municipal de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal: 28. ¿El censo 2013 o el más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información: • cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera). • Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido. • Cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio. • La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición. 29. ¿El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público?, que contenga la siguiente información: • La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera). • El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido. 30. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito: a. El monto total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación). g. La fecha de inicio y término de obra, h. Fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. 31. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito: a. El monto total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación). g. La fecha de inicio y término de obra, h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público, i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa) k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas. l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público. 32. ¿El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público? • Esto se refiera mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 33. ¿El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público? • La respuesta la quiero desglosada de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Del mismo modo se desprende que Sujeto Obligado, NO da cumplimiento en su totalidad a la solicitud de información planteada, específicamente lo referente a los convenios, contratos y juicios del municipio, mismos que se presume que la información la deberá de proporcionar el área jurídica, o en su caso el área de normatividad y convenios, del mismo modo se hace mención a éste órgano colegiado, que en el caso de la información que versa sobre el personal contratado y encargado del Sistema de Alumbrado Público Municipal, seguramente será la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio, misma que podrá ampliar, y disponer de la información para que sea entregada. El municipio es la base de la división política territorial y de la organización administrativa del Estado el gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva. Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de diferentes áreas para el desarrollo de sus actividades administrativas, por lo que podrá habilitar áreas para el cometido de sus trabajos durante las diferentes administraciones, sin embargo el Sujeto Obligado ha sido omiso en dar respuesta a las 33 preguntas planteadas en la solicitud, a pesar de los archivos anexos que el propio Sujeto Obligado anexa y que presenta como

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

respuesta a la misma. De igual forma en la solicitud planteada, se solicita información que versa de años anteriores y hasta 2014, misma que el Sujeto Obligado no cumple. Como se ha hecho mención resulta evidente que la información a que se refiere la solicitud de origen, es sin duda pública, por lo que no se justifica que NO se entregue la información y que se entregue incompleta, parcial, y ambigua por parte del Sujeto Obligado. Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente: 1. Que el Sujeto Obligado tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida, y que obra en sus archivos. 2. Que la información solicitada tiene el carácter de pública y de oficio Por lo anterior, este Órgano Garante deberá estimar que el SUJETO OBLIGADO no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la Información que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por el suscrito y se deberá ordenar a el SUJETO OBLIGADO que atienda de manera clara, precisa y completa la solicitud de origen. Asimismo se puede señalar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal, en razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información, aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado, se ubica dentro de los supuestos de información pública que debe obrar en sus archivos. Ante ello el Sujeto Obligado incumple lo señalado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresando con ello los siguientes: A G R A V I O S El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno, consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ratificado en los artículos 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como lo señala la Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Décima Época 2002944 3 de 221 Tribunales Colegiados de Circuito Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3 Pag. 1899 Tesis Aislada(Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa. Por lo anterior es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto a la garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que les

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

convenga, tal como se observa en la siguiente Tesis. Tesis: P./J. 54/2008 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 169574 1 de 1 Pleno Tomo XXVII, Junio de 2008 Pag. 743 Jurisprudencia(Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión, es de suma importancia señalar que el precepto legal descrito protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información, en dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla. Consecuentemente, para una mejor comprensión se transcribe en esencia las causales de agravio. 1. La información que se solicitó al Sujeto Obligado cumple con las características consagradas en la norma que rige las solicitudes de información, de una forma clara y precisa, ya que se refiere a información generada por un servicio público que tiene a su cargo refiriéndose específicamente al Servicio de Alumbrado Público Municipal, consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala: Artículo 115 III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: b) Alumbrado público. 2. Además de lo señalado, es menester manifestar que del contenido de la solicitud, se puede observar que se solicita información referente a la problemática y planeación en este servicio básico; ante ello conviene manifestar que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su capítulo quinto señala que: “Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa”. Ante ello la solicitud gira entorno a: programa anual de trabajo, programas especiales o acciones de gobierno, programa anual o trianual de desarrollo institucional, entre otras. En ese tenor, es importante señalar que es una obligación del municipio apoyarse de la planeación estratégica, y llevar a cabo de forma sistemática los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, mismos que guardan congruencia con las estructuras y sistemas a nivel federal y estatal. En el tema de la Planeación, se observa que el municipio omite cumplir con las disposiciones señaladas en el artículo 137, 138 y 139 de la norma fundamental del Estado de México, sin acatar lo manifestado en la misma en el tema de desarrollo y el Sistema Estatal de Planeación Democrática misma que se fundamenta: El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 tiene como fundamentos legales el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde se establece que: “El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México”; además de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que en el artículo 19 y 22 establecen que: “Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad [...]”; de los artículos 18, 19 y 23 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios que establece: “En la etapa de formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ejecutivo Estatal, convocará con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial a más tardar dentro de los primeros 45 días de iniciado el periodo constitucional del Gobierno, los foros de consulta popular para analizar los temas y prioridades del desarrollo estatal, a efecto de captar las demandas sociales e integrarlas al Plan [...]”; así como del artículo 22 y 24 de dicho Reglamento, que define cómo deberá conducirse el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo a una estructura metodológica que básicamente contendrá: “I. Diagnóstico; II. Establecimiento de Metas. III. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción; IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones; V. Ejecución de Planes y Programas; VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas”; entre otros. Además de definir los mecanismos e instrumentos de participación social, entre los cuales se establece la realización de foros temáticos abiertos. 1. manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, como son: contratos de prestación de servicios, convenio de “Peso por Peso” firmado entre la CFE y el municipio, convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público “DAP”, número de juicios y controversias promovidos por particulares. 2. Así mismo verse sobre Información Pública de Oficio, manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: “Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información...” dentro de la que se menciona – además –; información referente a los recursos humanos y materiales, infraestructura, modernización y cobertura del sistema de alumbrado público. Asimismo, de las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

proporcionar el servicio de alumbrado público municipal. Etcétera. 3. Más aún, hace caso omiso al no entregar el censo de alumbrado público que mensualmente debe pagar por concepto consumo de energía eléctrica suministrada por la Comisión Federal de Electricidad. 4. Ahora bien, además de lo anterior, es de suma importancia mencionar que la información relacionada con presupuesto del sistema de alumbrado público, es tan clara y precisa como mencionar que se le ha solicitado al municipio entre otra información la relacionada con el importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE, la situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, la (s) partida (s) que se utilizan y los montos que se erogan dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público y los montos que se pagan por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, entre otros. Ante ello se está solicitando se informen de las partidas presupuestales, donde los municipios deberán de llevar de manera sistemática un registro de los pagos o partidas presupuestales para el mantenimiento de los servicios públicos, señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos del Estado de México. Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Bajo esas consideraciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, imprime como propósito fundamental transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Ahora bien, es de suma importancia hacer mención de la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, tocante a información pública sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala: "INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”. De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad Una vez transcrita la parte que causa agravio debe decirse que el Sujeto Obligado, no da cumplimiento a la solicitud realizada por el suscrito, por lo que a todas luces la omisión resulta totalmente contraria a los preceptos señalados que garantizan el acceso a la información pública por los razonamientos lógicos jurídicos ya señalados. Por último es de vital importancia destacar lo señalado que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitado a este Instituto subsanar las deficiencias del presente recurso. Robustece lo anterior la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 242 del Tomo XXVII, de la Novena

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Marzo de dos mil ocho, de rubro y texto siguientes: SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE. La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente. Por todo lo antes expuesto y fundado se solicita a éste H. Instituto de Transparencia: a) Tenerme por presentado en tiempo y forma del presente recurso. b) Imponer las sanciones administrativas que se mencionan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. c) Valorar una por una las respuestas de las 33 preguntas que se solicitaron al Sujeto Obligado y que este emite como respuesta. d) Valorar los archivos anexos que se adjuntan a la respuesta y determinar si estos cumplen con las preguntas que se solicitaron. e) Dar vista a las autoridades correspondientes para aplicar las sanciones que resulten de la omisión del acto. f) En su caso obligar de acuerdo a sus facultades a la entrega de la información que se solicita y que se señala con total claridad en mi solicitud de derecho a la información. g) Imponer, sancionar y dar parte a las autoridades correspondientes de acuerdo a la Ley de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios h) En caso de que se configure algún tipo de delito, señalado en el Código Penal Federal o Código Penal del Estado de México, sancionar de acuerdo a las facultades y atribuciones de éste Órgano Garante. i) Las demás que la propia autoridad demande." (*sic*)

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, adjuntó a su recurso de revisión dos archivos electrónicos donde replica sus razones o motivos de inconformidad, los cuales no se plasman, en la presente resolución, en obvio de repeticiones innecesarias.

CUARTO. En fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en los términos siguientes:

*“TEMASCALCINGO, México a 16 de Mayo de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00003/TMASCALC/IP/2014*

Temascalcingo, Méx. 16 de mayo de 2014. Asunto: Informe de Justificación Recurso de Revisión. 00900/INFOEM/IP/RR/2014. DOCTORA JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM PRESENTE. Por este conducto me dirijo a Usted enviándole un cordial saludo, en vía de informe con relación al Recurso de revisión interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mediante el cual se inconforma en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud fólío 00003/TMASCALC/IP/2014, por lo que me permito adjuntar el Informe de Justificación. Sin otro particular quedo de Usted deseando el mayor éxito en sus funciones. ATENTAMENTE LIC. JUAN CARLOS BELLO GARCÍA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su solicitud de información el archivo denominado Informe de Justificación Temascalcingo_signed.pdf el cual se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Temascalcingo
"País con Encanto"

"2013 año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"

Temascalcingo, Méx. 16 de mayo de 2014.
Asunto: Informe de Justificación Recurso de Revisión.
00900/INFOEM/IPRR/2014.

**DOCTORA JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE.**

Por este conducto me dirijo a Usted enviándole un cordial saludo, en vía de informe con relación al Recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] mediante el cual se inconforma en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud folio 00003/TMASCALC/IP/2014 argumentando " la omisión expresa del Ayuntamiento de Temascalcingo de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO da cumplimiento a las 33 preguntas planteadas, por lo mismo no da cumplimiento de forma completa a la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00003/TMASCALC/IP/2014 al Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, México"

Por lo que en vía de Informe comento a Usted:

1. Que en usos de las atribuciones que me confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al acceder al sistema SAIMEX di puntual seguimiento a la solicitud indicada por encontrarse materia de mi competencia, después de un análisis de la misma realice requerimientos de información a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Servicios Públicos y a la Dirección de Obras Públicas, con fecha 10 de abril de 2014, se dio respuesta a la solicitud del particular adjuntando las respuestas recibidas así como los siguientes documentos:

[3 anexo 1 POA 2014.xlsx](#)
[2 anexo 2 Solicitudes y Agradecimientos 2009_2010_2011_2012.zip](#)
[4 anexo 4 plan de desarrollo municipal 2013-2015.pdf](#)
[1 anexo 1 solicitudes y agradec de alumb 2014.pdf](#)
[6 anexo 6 Censo de Alumbrado Público Temascalcingo.xlsx](#)
[5 anexo 5.zip](#)
[Respuesta Dirección de Servicios Públicos.pdf](#)
[PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2013.pdf](#)
[PROGRAMA DE OBRA 2010.pdf](#)
[PROGRAMA DE OBRA 2009.pdf](#)
[PROGRAMA DE OBRA 2011.pdf](#)
[PROGRAMA DE OBRAS 2012.pdf](#)
[PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013.jpg](#)
[PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.pdf](#)
[PRESUPUESTO INGRESOS 2013.jpg](#)
[ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN ALUMBRADO 1ERA ETAPA.pdf](#)
[ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO 3RA](#)



Plaza Benito Juárez No. 3, Cal. Centro, Temascalcingo, Edo. de Méx.
Tel. (718123) 60145, 60305, 60167, 60020. www.temascalcingogob.mx

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Temascalcingo
"Pueblo con Encanto"

"2013 año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"

[ETAPA.pdf](#)
[Respuesta obras 0314_00\(1\).pdf](#)
[ACTA DE ENTREGA ALUMBRADO ZONA ETAPA.pdf](#)
[casos alumbrado 2012.pdf](#)
[Respuesta Ciudadano.pdf](#)

De la misma forma se le invito a consultar nuestra página web institucional en ella se integra diversa información de interés general y del portal IPOMEX TEMASCALCIÑO.

2. Cabe señalar que la solicitud motivo de la presente consistió en un cuestionario con una serie de preguntas, algunas de ellas involucran información pública de oficio y en algunos casos los servidores públicos habilitados encargados de entregar la información solicitada, dieron respuestas a las preguntas planteada y en otros casos adjuntaron el documento que contiene la información solicitada, en apego a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dice:

"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones" .

Por otra parte el solicitante señala el su documento denominado "RECURSO DE REVISION AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCIÑO 00003tmascalcIP2014"

"el Sujeto Obligado omite cumplir con la totalidad de la información Pública de Oficio que señala el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitiendo una respuesta incompleta y ambigua ya que la solicitud refiere claramente 33 preguntas con incisos, donde se tendrá que anexar a la respuesta Convenios, Contratos etc, de diferentes años y periodos de gobierno, por lo que éste Órgano Colegiado deberá valorar lo conducente y obligar al Sujeto Obligado a entregar la información ya que la misma versa sobre información que tendrá por obligación que procesar el municipio,.."

Sobre este comentario del quejoso en el sentido de que se omite proporcionarle la información pública de oficio pertinente al Ayuntamiento de



Plaza Benito Juárez No. 1, Col. Centro, Temascalcingo, Edo. de Méx.
Tel. (718121) 60145, 60005, 60167, 60020. www.temascalcingo.gob.mx

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013 año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"

Temascalcingo en su calidad de sujeto obligado ha de manifestar que en su escrito de solicitud y en el registro de solicitud generado por el sistema SAIMEX "solicitud de información" no se presentó ninguna petición que involucrara remitir la totalidad de la información pública de oficio a que refieren los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"Del mismo modo se desprende que Sujeto Obligado, NO da cumplimiento en su totalidad a la solicitud de información planteada, específicamente lo referente a los convenios, contratos y juicios del municipio, mismos que se presume que la información la deberá de proporcionar el área jurídica, o en su caso el área de normatividad y convenios, del mismo modo se hace mención a éste órgano colegiado, que en el caso de la información que versa sobre el personal contratado y encargado del Sistema de Alumbrado Público Municipal, seguramente será la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio, misma que podrá ampliar, y disponer de la información para que sea entregada."

Al respecto debo señalar que el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice:

"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal" .

Dicho precepto en concordancia con el artículo 31 fracción IX establece como atribución del Ayuntamiento crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; ante ello resulta inexacta la aseveración del solicitante en el sentido de "que la información la deberá de proporcionar el área jurídica, o en su caso el área de normatividad" en virtud de que el Ayuntamiento de Temascalcingo no está obligada a integrar dentro de la administración pública dicha área, de conformidad con el artículo 30 y 41 del Bando Municipal 2014 de Temascalcingo, la administración municipal no cuenta con las áreas referidas, ya que las dependencias que integran la administración son las siguientes:

Artículo 41.- Las dependencias y entidades administrativas serán las siguientes:



Plaza Benito Juárez No. 1, Cal. Centro, Temascalcingo, Edo. de Méx.
Tel. (718) 22 60145, 60005, 60187, 60020. www.temascalcingo.gob.mx

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Temascalcingo
"Pueblo con Encanto"

"2013 año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"

- Secretaria del Ayuntamiento.
- Secretaria Particular del Presidente Municipal
- Secretaria Particular Adjunta.
- Tesorería Municipal.
- Contraloría Municipal.
- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- Dirección de Obras Públicas.
- Dirección de Desarrollo Social.
- Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Dirección de Desarrollo Urbano.
- Dirección de Planeación.
- Dirección de Ecología.
- Dirección de Servicios Públicos.
- Dirección de Fomento y Desarrollo Económico.
- Dirección de Educación.
- Dirección de Catastro.
- Dirección de Gobernación.
- Dirección de Participación Ciudadana y Gestión Social
- Dirección de Turismo.
- Dirección del Agua.
- Coordinación de Comunicación Social.
- Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- Coordinación de Administración y Recursos Materiales.
- Coordinación de la Mujer.
- Coordinación de Asuntos Indígenas.
- Coordinación de Maquinaria y Parque Vehicular.
- Coordinación de Jóvenes.
- Coordinación de Eventos Especiales.
- Coordinación de Salud.
- Oficialía Mediadora-Conciliadora.
- Oficialía Calificadora.
- Unidad de Información.

No obstante al dar repuesta al solicitante se indicó que "No se localizó ningún documento que contenga esta información en nuestros archivos." Por lo que resulta imposible en términos jurídicos y materiales, que una dependencia que no exista de información, por otro lado si no se adjuntaron convenios y datos de expedientes por tramites seguidos en forma de juicio o tramitados ante



Plaza Benito Juárez No. 1, Cal. Centro, Temascalcingo, Edo. de Méx.
Tel. (71812) 60145, 60005, 60167, 60020, www.temascalcingogob.mx

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Temascalcingo
"Hablo con Encanto"

"2013 año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"

autoridades jurisdiccionales que con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público en los que el ayuntamiento de Temascalcingo sea parte, es porque no se tiene registro de la existencia de tales "juicios" o documentos que contengan dicha información.

Manifestado lo anterior es de aplicarse lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que este sujeto obligado solo puede proporcionar información que obre en sus archivos o esté en su poder.

Con la finalidad de acreditar que se entregó la información con la que disponemos y que fue solicitada por el particular quejoso adjunto al presente documento electrónico con el contenido de la respuesta recibida por los Servidores Públicos Habilitados a la Unidad de Información, dichas respuestas y sus anexos mismos que fueron entregados íntegramente al solicitante.

A fin de acreditar que el quejoso excede los límites y alcances de su solicitud inicial al presentar el recurso de revisión y señalar como motivo de su agravio e inconformidad el que el Ayuntamiento de Temascalcingo incumple con entregarle la información que señalan los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se revise el contenido y alcance de su solicitud y en los términos planteados por ella se verifique la inconsistencia entre lo solicitado y lo manifestado como agravio.

Solicito sea tomada en consideración la actuación realizada con el fin de acatar las disposiciones en materia de acceso a la información para satisfacer la solicitud del particular, ya que en ningún momento la actuación de la Unidad de Información corresponde a negligencia o dolo, toda vez que me apegue al procedimiento de acceso a la información.

En virtud de la entrega de la información solicitada por el particular, solicito sea sobresido el presente Recurso de Revisión y por satisfecha la solicitud de información pública.

Sin otro particular quedo de Usted deseando el mayor éxito en sus funciones.


LIC. JOSEFA LOS BELLO GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.



Plaza Benito Juárez No. 1, Cal. Centro, Temascalcingo, Edo. de Méx.
Tel. (718) 21 80145, 68005, 80187, 68020. www.temascalcingo.gob.mx

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00900/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día diez de abril de dos mil catorce, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día doce de mayo de dos mil catorce, esto es, al décimo quinto día hábil de haber recibido la respuesta, descontando del cómputo del plazo los días doce, trece, diecinueve y veinte de abril de dos mil catorce, tres, cuatro, diez y once de mayo de dos mil catorce, por tratarse de sábados y domingos; así como del catorce al dieciocho de abril de dos mil catorce, así como el uno y cinco de mayo de dos mil catorce por ser considerados como inhábiles de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente, es de suma importancia señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III prevé que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) **Alumbrado público.**
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Aunado a ello, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; además, establece que éstos podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 31, fracciones II y VII establece, entre otras atribuciones del Ayuntamiento, el celebrar convenios para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de nuestra Carta Magna; así como, convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando así proceda, la autorización de la Legislatura de la Entidad Federativa.

En esa tesitura, según los disponen los artículos 31, fracción VII; 48, fracción VIII y 126 de la Ley Orgánica; compete al Presidente Municipal, en representación del Ayuntamiento, y previo acuerdo de éste; convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, ya sea por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos, siempre y cuando se sujeten a lo establecido por la citada Ley

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Orgánica, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables; Sirve de sustento a lo anterior los preceptos legales en cita:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

Artículo 126. - La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 128.- Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.”

(Énfasis añadido)

Además, el Bando Municipal 2014 de Temascalcingo establece en su artículo 63 que los servicios públicos municipales, son acciones de interés y orden público, tienen

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

como finalidad la satisfacción de necesidades generales de la población, la prestación de los mismos corresponde al Ayuntamiento, conforme al artículo 115 de la Constitución Federal.

Asimismo, en su artículo 64 fracción III el citado Bando Municipal contempla como servicio público al alumbrado público.

Conforme a ello, en el citado Bando Municipal se prevé en el Capítulo VI al servicio de alumbrado público, siendo que específicamente los artículos 80 y 81 señalan que el servicio de alumbrado público, tiene por objeto la colocación y mantenimiento de lámparas o luminarias en vialidades, plazas, áreas e instalaciones públicas, siendo corresponsables en el cuidado de las mismas, el Ayuntamiento y la población del Municipio, siendo que la Dirección de Servicios Públicos es competente para la administración, conservación, mantenimiento y vigilancia del servicio de alumbrado público.

Una vez apuntado lo anterior, como ya fue referido, es de señalar que el particular, medularmente se duele respecto de que el Sujeto Obligado le remitió la información incompleta; por tal motivo esta autoridad se avocó al estudio en específico de la solicitud de acceso a la información, a la respuesta del Ayuntamiento y al Informe de Justificación y concluyó lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Número	Solicitud de acceso a la información	Atiende la solicitud (documento que entrega)
1)	El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (vgr. colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera)	A través del oficio MTM/DSER/0026/2014 remite las solicitudes y agradecimientos presentados por los ciudadanos en los años, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
2)	La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (vgr. Calle, colonia y/o delegación) a la fecha de presentación de la solicitud	A través del oficio MTM/DSER/0026/2014 le informa el número de luminarias apagadas y las fundidas (dañadas)
3)	El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias); así como, las particularidades de la denuncia (vgr. vandalismo, robo, descargas,	A través del oficio MTM/DSER/0026/2014 le informa que ha sido 1

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	sobresaturación de líneas, etcétera).	
4)	El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.	A través del oficio MTM/DSER/0026/2014 remite las solicitudes y agradecimientos presentados por los ciudadanos en los años, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
5)	El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.	A través del oficio MTM/DSER/0026/2014 remite únicamente el Programa Operativo Anual 2014 de la Dirección de Servicios Públicos, no así los correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

6)	En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.	A través del oficio MTM/DSER/0026/2014 le informa que no se tiene dicha información.
7)	El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal	A través del oficio MTM/DSER/0026/2014 le remite el Plan de Desarrollo Municipal
8)	La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de	A través del oficio MTM/DSER/0026/2014 le informa que no se tiene un sistema de gestión de ningún servicios público, sin embargo, le remite las cédulas de

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.	información de trámites y servicios, asimismo le informa que estas se encuentran disponibles en su página oficial http://www.temascalcingo.gob.mx/tramites_y_servicios.php
9)	Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad (“CFE”) al municipio	No dio respuesta
10)	Copia del convenio de “ <i>Peso por Peso</i> ” firmado entre la CFE y el municipio	En el informe de justificación señala que no se adjuntaron convenios, en razón de que no se tiene registro de la existencia de éstos.
11)	Copia del convenio para recaudar el derecho de Alumbrado Público firmado entre la CFE y el municipio	En el informe de justificación señala que no se adjuntaron convenios, en razón de que no se tiene registro de la existencia de éstos.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

12)	El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece	En el informe de justificación señala que no se tiene registro de la existencia de tales juicios o documentos que contengan dicha información.
13)	El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento, ante los particulares que reclaman el pago indebido del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.	En el informe de justificación señala que no se tiene registro de la existencia de tales juicios o documentos que contengan dicha información.
14)	Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el	A través del oficio MTM/DSER/0026/2014 informa que está contempladas en los artículos 80 y 81 del Bando Municipal 2014 el cual se puede consultar en su

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	servicio de alumbrado público municipal	página oficial, cuya dirección electrónica es http://www.temascalcingo.gob.mx/documentos/bando_municipal/Bando_Municipal_de_Temascalcingo_2014.pdf
15)	El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público	A través del oficio MTM/DSER/002/2014 le informa que han sido 5
16)	Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público	A través del oficio MTM/DSER/002/2014 señala que no se localizó documento que contenga dicha información.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

17)	El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).	A través del oficio MTM/DSER/002/2014 señala que no se localizó documento que contenga dicha información.
18)	El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera)	A través del oficio MTM/DSER/002/2014 señala que no se localizó documento que contenga dicha información.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

19)	El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece; así como, el monto destinado para ello	A través del oficio MTM/DSER/002/2014 le informa que el personal ha tomado 1 curso impartido por CFE
20)	El número de servidores públicos capacitados y adiestrados, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece	A través del oficio MTM/DSER/002/2014 le informa que han sido 4 servidores públicos
21)	El tabulador de sueldos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público	A través del oficio MTM/DSER/002/2014 señala que no se localizó documento que contenga dicha información.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

22)	Copia del inventario vigente de los recurso materiales (vgr. activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal	A través del oficio MTM/DSER/002/2014 le informa el número de vehículos con los que cuenta, las características de estos y las condiciones en que se encuentran.
23)	Número de empresas vigentes contratadas para suministrar los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal	A través del oficio MTM/DOP/288/2014 le informa que fueron 4
24)	Copia de los contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del	En el oficio MTM/DOP/288/2014 el Director de Obras Públicas refiere que anexa los contratos solicitados, sin embargo, en la respuesta no se adjuntaron éstos.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	sistema de alumbrado público municipal	
25)	El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece	No respondió
26)	Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.	No respondió

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

27)	La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece	No respondió
28)	La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece	No respondió
29)	El censo dos mil trece y/o el más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público que	Entrega el Análisis Comparativo del Censo de Alumbrado Público de 2012 y 2013 en donde se advierte la información solicitada; así como, entrega el Censo del

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	<p>existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:</p> <p>a) Me indiquen la cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (vgr. lámina, concreto, madera, etcétera).</p> <p>b) El Registro Permanente de Usuario ("RPU o RPUs") asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.</p> <p>c) La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia), instalados</p>	<p>Alumbrado Público levantado en el mes de julio de 2012</p>
--	--	---

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	<p>en las avenidas principales del municipio.</p> <p>d) La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.</p>	
30)	<p>El censo anterior o el más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:</p> <p>e) La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (vgr. lámina, concreto, madera, etcétera).</p>	<p>Entrega el Análisis Comparativo del Censo de Alumbrado Público de 2012 y 2013 en donde se advierte la información solicitada; así como, entrega el Censo del Alumbrado Público levantado en el mes de julio de 2012</p>

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	f) El RPU o RPUs asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido	
31)	<p>En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:</p> <p>a) El monto total de la inversión,</p> <p>b) La fuente de financiamiento (vgr. recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),</p> <p>c) La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,</p>	<p>A través del oficio MTM/DOP/288/2014 informa que en los años 2012 y 2013 se realizaron proyectos para ampliar el sistema de alumbrado público; asimismo, le informa el monto de la inversión en dichos ejercicios, la fuente de financiamiento que fue a través del Gasto de Inversión Sectorial, la cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, el tipo de equipo, la capacidad y potencia y su ubicación.</p> <p>En el citado oficio informa las fechas de inicio de las obras realizadas en 2012 y 2013, adjuntando para tal efecto las actas entrega-recepción de las obras.</p>

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	<p>d) El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),</p> <p>e) La capacidad (potencia),</p> <p>f) La ubicación (calle, colonia y/o delegación).</p> <p>g) La fecha de inicio y término de obra,</p> <p>h) Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.</p>	
32	<p>En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:</p> <p>a) El monto total de la inversión,</p> <p>b) La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal,</p>	<p>A través del oficio MTM/DOP/288/2014 informa que el Municipio no ha realizado algún proyecto parcial o total para la modernización del alumbrado que genere eficiencia energética en consumos</p>

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	<p>recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),</p> <p>c) La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,</p> <p>d) El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),</p> <p>e) La capacidad (potencia),</p> <p>f) La ubicación (calle, colonia y/o delegación).</p> <p>g) La fecha de inicio y término de obra,</p> <p>h) La <i>georreferenciación</i> de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,</p> <p>i) La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.</p> <p>j) El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos</p>	
--	---	--

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	<p>(vgr. licitación; invitación restringida o adjudicación directa)</p> <p>k) Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.</p> <p>l) Los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del sistema de alumbrado público</p>	
33	<p>El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.</p>	<p>A través del oficio MTM/DOP/288/2014 informa que de 2009 a 2013 la Dirección de Obras Públicas tiene un registro de 102 solicitudes para ampliaciones de electrificación.</p>

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

34	El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece	A través del oficio MTM/DOP/288/2014 informa que de 2009 a 2013 se han atendido 78 solicitudes en materia de electrificación y 2 en materia de alumbrado público.
----	---	---

Primeramente, y ante tales consideraciones, es de señalar que con la información remitida por el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud, así como con los pronunciamientos que vierte vía informe de justificación se satisface la pretensión de acceso a la información del hoy recurrente, respecto de los siguientes puntos de su solicitud de información:

(1) El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (vgr. colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera)

(2) La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (vgr. Calle, colonia y/o delegación) a la fecha de presentación de la solicitud

(3) El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias); así como, las particularidades de la denuncia (vgr. vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(4) El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

(5) El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

(7) El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal

(8) La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público

(14) Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal

(15) El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público

(19) El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece; así como, el monto destinado para ello

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(20) El número de servidores públicos capacitados y adiestrados, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

(23) Número de empresas vigentes contratadas para suministrar los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal

(29) El censo dos mil trece y/o el más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público que existan en el municipio.

(30) El censo anterior o el más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:

e) La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (vgr. lámina, concreto, madera, etcétera).

f) El RPU o RPUs asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

(31) En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- a) El monto total de la inversión,
- b) La fuente de financiamiento (vgr. recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, *APP*, etcétera),
- c) La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d) El tipo de equipos (vgr. Led, *VSAP*, suburbana, etcétera),
- e) La capacidad (potencia),
- f) La ubicación (calle, colonia y/o delegación).
- g) La fecha de inicio y término de obra,

(33) El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

(34) El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

Lo anterior es así, debido a que como puede apreciarse en líneas anteriores, el Sujeto Obligado respondió de manera específica y puntual a los requerimientos realizados; por ende la respuesta del Sujeto Obligado respecto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 14, 15, 19, 20, 23, 29, 30, 31, 33 y 34 debe mantenerse intocada.

Ahora bien, por cuanto hace a los puntos de la solicitud identificadas con los numerales 6, 10, 11, 12, 13, 16 y 32, relativos a:

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(6) En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.

(10) Copia del convenio de “*Peso por Peso*” firmado entre la CFE y el municipio

(11) Copia del convenio para recaudar el derecho de Alumbrado Público firmado entre la CFE y el municipio.

(12) El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

(13) El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento, ante los particulares que reclaman el pago indebido del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

(16) Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(32) En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:

- a) El monto total de la inversión,
- b) La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, *APP*, etcétera),
- c) La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d) El tipo de equipos (vgr. Led, *VSAP*, suburbana, etcétera),
- e) La capacidad (potencia),
- f) La ubicación (calle, colonia y/o delegación).
- g) La fecha de inicio y término de obra,
- h) La *georreferenciación* de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
- i) La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
- j) El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (vgr. licitación; invitación restringida o adjudicación directa)
- k) Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
- l) Los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del sistema de alumbrado público

En síntesis refiere el Sujeto Obligado que no cuenta con la información solicitada y descrita en estos numerales, por lo que se está en presencia de un hecho negativo.

Al respecto, es importante considerar que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En tal virtud, se concluye que en el presente caso se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada por cuanto hace a las solicitudes de información identificadas con los numerales 6, 10, 11, 12, 13, 16 y 32.

Bajo esas condiciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Por otra parte, respecto de todas las solicitudes de acceso a la información en las que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta o bien con dicha respuesta no puede tenerse por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercitado, es decir, las identificadas con los numerales 5 último párrafo, 9, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 inciso h); esta autoridad se avocó al estudio en específico de cada una y arribó a las siguientes conclusiones:

En primera instancia, respecto al numeral 5 último párrafo relativo a obtener: 5) El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, se reitera que por disposición legal el Sujeto Obligado debe prestar el servicio de alumbrado público.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por ello, se tiene que los Ayuntamientos deben establecer planes o programas para el cumplimiento de sus fines y por ende, la prestación de sus servicios, como es el caso del alumbrado público.

Al respecto, conviene señalar que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Estado debe organizar un Sistema de Planeación Democrática, constituido por un conjunto de programas que se establecen entre diversas dependencias, órdenes de gobierno y las agrupaciones e individuos de la sociedad civil.

Correlativo a ello, el artículo 115, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; dichas relaciones se conforman según los principios básicos establecidos en el artículo 2 de la Ley de Planeación, que a la letra dice:

“Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;

III.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV.- El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales;

V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

..

VIII.- La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.”

Aunado a ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 139 que el Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen, entre otras, las autoridades municipales, siendo que los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten éstas en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé como atribuciones de los Ayuntamientos, en materia de programación y planeación las siguientes:

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.”

(Énfasis añadido)

En este sentido la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios prevé lo siguiente:

“Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

En esta tesitura y conforme a los preceptos citados, corresponde a los Ayuntamientos formular, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 12, fracciones XIV y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información relativa a la planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos y los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

con cada plan o programa establecido es información pública de oficio, que los Sujetos Obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares; por lo que está en posibilidad a entregarla; lo anterior de conformidad con los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En consecuencia, es dable ordenar al Sujeto Obligado entregar el programa anual de trabajo de la unidad administrativa que tenga a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013

Correlativo a ello, y en relación con el punto de la solicitud identificado con el numeral 5 respecto de conocer los indicadores de gestión para medir el cumplimiento de los programas anuales de trabajo 2009-2012 y 2013 -2015, es de señalar que conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los recursos económicos de que dispongan la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, se precisa que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte, es de destacar que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria prevé que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realicen con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Correlativo a ello, el artículo 85 de dicho cuerpo normativo dispone que los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de la citada Ley, a través de indicadores estratégicos y de gestión; por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, los cuales permitirán conocer los resultados de la aplicación de los citados recursos.

Asimismo, el artículo 111 de la citada Ley establece que el Sistema de Evaluación del Desempeño permitirá identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, cuyo sistema será obligatorio para los ejecutores del gasto.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone en sus artículos 46 y 54 que en el ámbito federal los sistemas contables de las dependencias de los poderes Legislativo y Judicial y de las entidades permitirán la generación periódica de los estados y la información financiera y programática con la desagregación de

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

indicadores de resultados; cuya información al formar parte de la cuenta pública deberá relacionarse, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; así como, incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, por lo que se deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos

Aunado a ello, derivado de la reforma en de dos mil doce a los artículos 61, 62 y 64 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos que incluyan información relativa al listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y a la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; información que deberá difundirse en sus respectivas páginas de Internet, a través de documentos dirigidos a la ciudadanía que los expliquen de manera sencilla y en formatos accesibles.

Asimismo, se determina en el artículo 82 de la Ley que la Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales, que en el Estado de México

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

es el Órgano Superior de Fiscalización, serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades públicas, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.

Ahora bien, es de destacar que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en su artículo 8 fracción XXIX dispone como atribución del Órgano Superior de Fiscalización el implementar un sistema digitalizado de información que permita conocer la eficacia de las medidas preventivas y correctivas sugeridas, su seguimiento, así como los indicadores relativos al avance en la gestión administrativa y financiera de las entidades fiscalizables.

Por ello, el artículo 25 de la citada Ley prevé que sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Auditor Superior, el Auditor Especial de Evaluación de Programas podrá realizar la evaluación del impacto económico y social de los programas gubernamentales y municipales de acuerdo a sus reglas de operación e indicadores.

Conforme a lo expuesto con antelación, se advierte que la información relativa a los indicadores de gestión que sirven como mecanismo de evaluación del cumplimiento de los programas que tienen a su cargo los Municipios, forma parte de la documentación que integran los Informes que los Ayuntamientos deben presentar Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 349 y 350 Código Financiero del Estado de México y Municipios; con relación en los artículos 31, fracción XVIII, 48, fracción IX, 53, fracción VI y 95, fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que son del tenor literal siguiente:

“Ley de Fiscalización Superior del Estado de México

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

...

Artículo 48. La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49. Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 349. Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350. Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

I. Información patrimonial.

II. Información presupuestal.

III. Información de la obra pública.

IV. Información de nómina." (SIC)

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

...

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

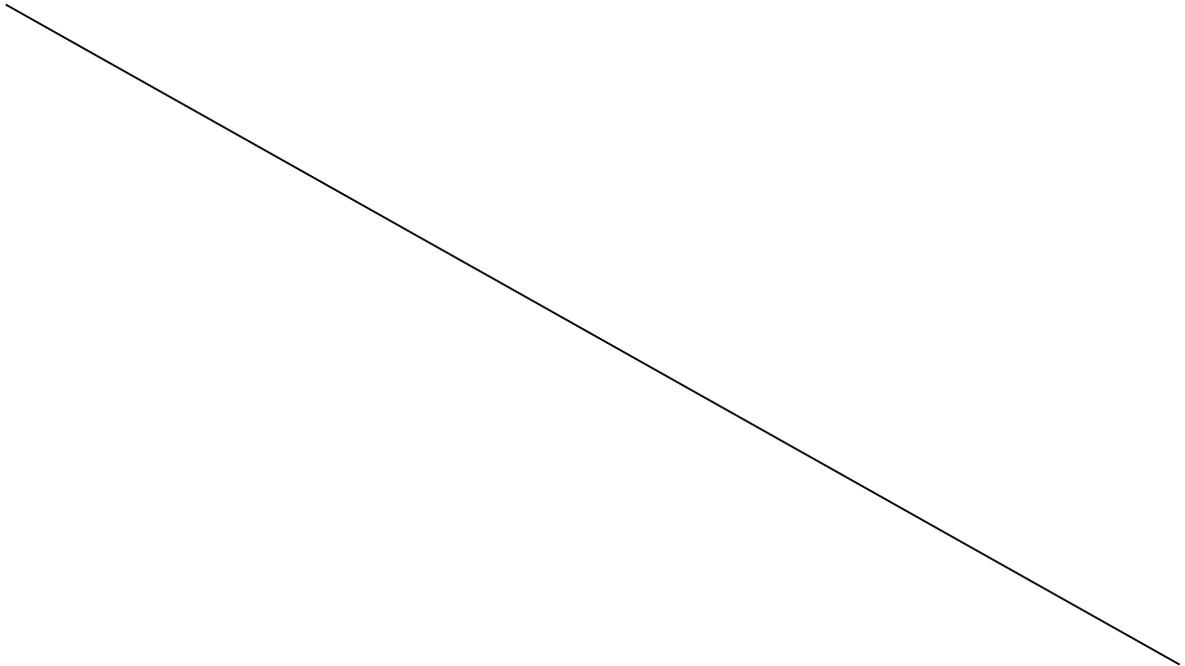
XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

(Énfasis añadido)

Por tales motivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México ha emitido Lineamientos para la Elaboración e Integración del Informe Mensual, en el cual, como ha quedado expuesto con antelación, se integran el Requerimiento de Información que alimenta el indicador Alumbrado Público.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Es así, como dichos lineamientos establecen los formatos y sus respectivos instructivos de llenado del citado requerimiento de información, el cual forma parte de la información de evaluación programática y que en específico corresponde al Indicador de Alumbrado Público que se integra al disco 6, el cual a modo de ejemplo se inserta el correspondiente al ejercicio fiscal 2013.



Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



PRESENTACIÓN

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, emite los presentes lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

"Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Municipios:

- Presidente.
- Tesorero.
- Secretario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Director General.
- Director de Finanzas.
- Comisario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Presidenta (e).
- Director.
- Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Director.
- Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que integra los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los municipios:

- Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Por el Tesorero y por el Director General.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



DISCO 6:
INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA ARCHIVO .TXT

- 6.1 Indicador de Eficacia en Juicios Municipales.
- 6.2 Indicador de Cobertura en Seguridad Pública Municipal.
- 6.3 Indicador de Índice de Denuncias.
- 6.4 Indicador de Denuncias Conciliadas.
- 6.5 Indicador de Tiempo de Respuesta a Emergencias en Seguridad Pública.
- 6.6 Indicador de Patrullas en Operación.
- 6.7 Indicador de Porcentaje de Seguridad Pública Armada.
- 6.8 Indicador de Elementos de Seguridad Pública Capacitados en Manejo de Armas de Fuego.
- 6.9 Indicador de Zonas de Riesgo Protegidas.
- 6.10 Indicador de Inhumaciones en Panteones Municipales.
- 6.11 Indicador de Promoción del Arte y la Cultura.
- 6.12 Indicador de Transferencias de Recursos al Deporte.
- 6.13 Indicador de Habitantes por Canchas Municipales. (**)
- 6.14 Indicador de Canalización de Recursos a Servicios Personales DIF. (*)
- 6.15 Indicador de Índice de Casos Comprobados de Maltrato. (*)
- 6.16 Indicador de Eficacia en la Atención de Asesorías Jurídicas Familiares para lograr Conciliación. (*)
- 6.17 Indicador de Productividad en Consultas Médicas. (*)
- 6.18 Indicador de Focalización de Desayunos Escolares. (*)
- 6.19 Indicador de Atención a Personas Discapacitadas. (*)
- 6.20 Indicador de Atención Integral a los Adultos Mayores. (*)
- 6.21 Indicador de Atención Integral a la Madre Adolescente. (*)
- 6.22 Indicador de Atención Integral a Adolescentes y Jóvenes para su Desarrollo Social. (*)
- 6.23 Indicador de Servicios Públicos Básicos en Vivienda.
- 6.24 Indicador de Índice de Incorporación de Predios a Zonas de Interés Catastral.
- 6.25 Indicador de Consumo de Agua Potable Per Cápita.
- 6.26 Indicador de Volumen de Aguas Residuales Tratadas.
- 6.27 Indicador de Alumbrado Público.
- 6.28 Indicador de Capacidad de Tratamiento de Desechos Sólidos.
- 6.29 Indicador de Gasto de Disposición Final de Residuos Sólidos.
- 6.30 Indicador de Pavimentación de Caminos y Vialidades.
- 6.31 Indicador de Participación Social en la Gestión Pública Municipal.
- 6.32 Indicador de Supervisión de Obras por Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
- 6.33 Indicador de Habitantes por Servidor Público.
- 6.34 Indicador de Profesionalización de la Administración Pública Municipal.
- 6.35 Indicador de Competencia Laboral del Tesorero Municipal.
- 6.36 Indicador de Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento.
- 6.37 Indicador de Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal.
- 6.38 Indicador de Competencia Laboral del Director de Obras.
- 6.39 Indicador de Documentos para el Desarrollo Institucional.
- 6.40 Indicador de Transparencia en el Ámbito Municipal.
- 6.41 Indicador de Auditorías Practicadas por la Contraloría Municipal.
- 6.42 Indicador de Canalización de Recursos Municipales.
- 6.43 Indicador de Canalización de Participaciones Municipales al Sistema Descentralizado DIF.
- 6.44 Indicador de Canalización de Recursos Municipales a Inversión Pública y Mantenimiento.
- 6.45 Indicador de Presupuesto Per Cápita.
- 6.46 Indicador de Tasa de Crecimiento en el Registro Catastral.
- 6.47 Indicador de Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua.
- 6.48 Indicador de Incremento en la Recaudación.
- 6.49 Indicador de Tasa de Recaudación del Impuesto Predial.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



Formatos para Ayuntamientos

- Eficacia en Juicios Municipales.
- Cobertura en Seguridad Pública Municipal.
- Índice de Denuncias.
- Denuncias Conciliadas.
- Tiempo de Respuesta a Emergencias en Seguridad Pública.
- Patrullas en Operación.
- Porcentaje de Seguridad Pública Armada.
- Elementos de Seguridad Pública Capacitados en Manejo de Armas de Fuego.
- Zonas de Riesgo Protegidas.
- Inhumaciones en Panteones Municipales.
- Promoción del Arte y la Cultura.
- Transferencias de Recursos al Deporte.
- Servicios Públicos Básicos en Vivienda.
- Índice de Incorporación de Predios a Zonas de Interés Catastral.
- Consumo de Agua Potable Per Cápita.
- Volumen de Aguas Residuales Tratadas.
- Alumbrado Público.
- Capacidad de Tratamiento de Desechos Sólidos.
- Gasto de Disposición Final de Residuos Sólidos.
- Pavimentación de Caminos y Vialidades.
- Participación Social en la Gestión Pública Municipal.
- Supervisión de Obras por Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
- Habitantes por Servidor Público.
- Profesionalización de la Administración Pública Municipal.
- Competencia Laboral del Tesorero Municipal.
- Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento.
- Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal.
- Competencia Laboral del Director de Obras.
- Documentos para el Desarrollo Institucional.
- Transparencia en el Ámbito Municipal.
- Auditorías Practicadas por la Contraloría Municipal.
- Canalización de Recursos Municipales.
- Canalización de Participaciones Municipales al Sistema Descentralizado DIF.
- Canalización de Recursos Municipales a Inversión Pública y Mantenimiento.
- Presupuesto Per Cápita.
- Tasa de Crecimiento en el Registro Catastral.
- Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua.
- Incremento en la Recaudación.
- Tasa de Recaudación del Impuesto Predial.
- Tasa de Recaudación de los Derechos de Agua Potable.
- Recuperación por Suministro de Agua.
- Autonomía Financiera.
- Impacto de la Deuda a Corto Plazo Sobre los Ingresos.
- Evaluación de Metas Físicas.
- Resultados Generales de la Evaluación Trimestral de Metas Físicas.
- Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FISM.
- Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FORTAMUNDF.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



CATÁLOGO DE FORMATOS DEL INFORME MENSUAL

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*					
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE	
	DISCO 1						
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	
3	FLUJO DE EFECTIVO	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	
4	BALANZA DE COMPROBACIÓN	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	
5	DIARIO GENERAL DE POLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	
6	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	
7	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	
8	RELACION DE DONATIVOS RECIBIDOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	
9	CONCILIACIONES BANCARIAS EN EXCEL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	
10	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	
11	REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	
12	RELACION DE PRÉSTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.	1,2 Y 3	N/A	N/A	N/A	20 Y 21	
13	RELACION DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	
14	INFORME DE DEPURACION DE OBRAS EN PROCESO 2010 Y ANTERIORES	1,2,3, Y 6	1,2,3 Y 6	N/A	N/A	N/A	
15	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	3	9	4, 18 Y 19	20 Y 21	
16	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1,2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A	

Recurso de Revisión:

00900/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*					
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE	
9	RECIBOS DE NOMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	
10	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
CONSECUTIVO	DISCO 5						
1	CONCILIACIÓN BANCARIA	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	
2	AUXILIAR DE INGRESOS	2, 3, 4 y 5	4, 5, 11 y 12	4, 5, 8 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	
3	POLIZA DE INGRESOS	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	
4	POLIZA DE DIARIO	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	
5	POLIZA DE EGRESOS	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	
6	POLIZA CHEQUE	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	

* Ver nota al pie, al final del catálogo de formatos.
No aplica: N/A.

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*			
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI
	DISCO 6				
1	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE EFICACIA EN JUICIOS MUNICIPALES	4 y 13	4, 13 y 12	4 y 13	N/A
2	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COBERTURA EN SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	4, 13, 17	N/A	N/A	N/A

19/441

Recurso de Revisión:

00900/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
 Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
23	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN VIVIENDA	4,13 Y 14	4,13 Y 11	N/A	N/A	N/A
24	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ÍNDICE DE INCORPORACIÓN DE PREDIOS A ZONAS DE INTERÉS CATASTRAL	4,13 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
25	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE CONSUMO DE AGUA POTABLE PER CÁPITA	4,13 Y 3	4,13 Y 11	N/A	N/A	N/A
26	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS	4,5 Y 13	4,5 Y 11	N/A	N/A	N/A
27	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO	4,13 Y 14	N/A	N/A	N/A	N/A
28	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS	4,13 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
29	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE GASTO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	4,13 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
30	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS Y VIALIDADES	4,13 Y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
31	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	4,5 Y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
32	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE SUPERVISIÓN DE OBRAS POR COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA	4,5 Y 14	N/A	N/A	N/A	N/A

22/441



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

MUNICIPIO: _____ DE _____ DE _____ (1) NÚM. _____ (1)

REQUERIMIENTOS (1)	RESPUESTA (2)		OBSERVACIONES (3)
	SEMESTRAL	ACUMULADO	
Localidades con alumbrado público.	_____	_____	
Total de localidades.	_____	_____	

NOTA: Este formato es de frecuencia semestral, se presenta en los informes mensuales de junio y diciembre en archivo de Itelp .bit. Deberá entenderse por localidad lo que se especifica en el Art. 9 de la Ley Orgánica Municipal.

APARTADO DE FIRMAS (4)

Elaboró _____ Responsable _____ Titular de Servicios Públicos _____

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
 Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

OBJETIVO: Muestra el porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1.-MUNICIPIO: Nombre de la entidad municipal, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.

2.- AL ____ DE _____ DE ____: Se debe señalar la fecha a la que corresponde la información que se reporta. Ejemplo: Al 30 de junio de 2013.

3.-REQUERIMIENTOS: Esta columna indica los conceptos que se solicitan para alimentar el formato.

4.- RESPUESTA: En la columna "Semestral", registrar en el primer renglón el número total de localidades de la entidad municipal que cuentan con el servicio de alumbrado público durante el periodo que se reporta, en el segundo renglón el total de localidades que se encuentran ubicadas en el territorio de la entidad municipal. En la columna "Acumulado", se anotarán el número de las localidades que a la fecha del reporte cuentan con el servicio de alumbrado público.

5.-OBSERVACIONES: Este espacio se destina para uso exclusivo de la entidad municipal en el cual puede realizar aclaraciones o comentarios sobre la información plasmada en el formato.

6.- APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas que en el documento se indican, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo, cargo y firma autógrafa con tinta azul, colocar el sello correspondiente, además de que por ningún motivo la firma y el sello deben encimarse pues ello invalidaría el documento lo que sería causa de no recepción o rechazo sin responsabilidad para el OSFEM.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 12, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le reviste el carácter de pública de oficio; por lo que en tal virtud, se concluye que dicha información, los Sujetos Obligados deben tenerla disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares; y por ende están en posibilidad de entregarla, en términos de lo establecido por los artículos 11 y 41 de la citada Ley.

En consecuencia, es dable ordenar al Sujeto Obligado entregar el documento donde conste la información relativa a los indicadores de Alumbrado Público, de ser el caso los que se entregaron al Órgano Superior de Fiscalización por el periodo que comprende del año dos mil nueve al dos mil trece.

Por otra parte respecto a los puntos de la solicitud identificados con los numerales 9 y 24 relativo a (9) *Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento)*, y (24) *los contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal*; este Instituto, como ente garante del derecho de acceso a la información, advirtió que, tal y como quedó apuntado al inicio del presente considerando el Municipio se encuentra

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

facultado para prestar el servicio de alumbrado público, servicio que puede ser prestado ya sea por éste o por algún otro ente público o persona particular, así es claro que las solicitudes en comento pueden ser satisfechas con la entrega de los contratos y convenios respectivos.

Por tanto, se advirtió que de conformidad con el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: (i) la adquisición de bienes muebles e inmuebles (éstos últimos mediante compraventa), (ii) la enajenación de bienes muebles e inmuebles, (iii) el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, (iv) la contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble, (v) la contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, (vi) la contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles, (vii) la prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios y (viii) en general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza. Tal y como se observa en el artículo 13.3 del Código Administrativo del Estado de México que a la letra dice:

“Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

I. La adquisición de bienes muebles;

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza..."

Una vez precisado lo anterior, este Instituto observó que la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realiza a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas, y que esto obliga al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en los artículos 13.27, 13.28 y 13.59 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente

"Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento.”

(Énfasis añadido.)

Bajo esa tesitura, esta Autoridad también advirtió que los Ayuntamientos se encuentran obligados a conservar en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos que celebren, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su celebración, tal y como se estipula en el artículo 13.75 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

*“Artículo 13.75.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos conservarán, en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y **contratos** materia de este Libro, **cuando menos por e lapso de cinco años**, contado a partir de la fecha de su celebración.*

La información a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, podrá conservarse en los términos previstos por la Ley de Medios Electrónicos.”

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, toda vez que de las solicitudes de acceso a la información no se establece de manera específica la temporalidad de la información solicitada, es importante hacer referencia a los artículos 1, 4, fracción VII, 26 y 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, legislación vigente a partir del treinta de octubre de dos mil trece, los cuales señalan:

“Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.*
- II. La Procuraduría General de Justicia.*
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.*
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal.***
- V. Los tribunales administrativos.*

Los actos a los que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México, se estarán a lo dispuesto por esta Ley. Los actos a que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno Federal, estarán a lo dispuesto por la legislación federal.

También serán aplicables las disposiciones de esta Ley a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en esta Ley. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

[...].”

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

[...]

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles.

[...].”

“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.”

“Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que tanto el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México como la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establecen que los Ayuntamientos realizarán la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas.

Así, es evidentemente que el Sujeto Obligado puede contar con la información solicitada por el particular pues tiene facultades para celebrar los contratos y

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

convenios respectivos, por lo que, de existir éstos, no existe justificación alguna para no haberlos proporcionado. Lo anterior por tratarse de información pública susceptible de ser entregada, de conformidad con los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así pues, de localizar la información solicitada el Sujeto Obligado estará en posibilidad de realizar su entrega, siendo importante reiterar que en el supuesto de que el contrato o a que alude el hoy recurrente en las ya citadas solicitudes de información marcadas con el numeral 9 y 24 contengan datos personales o confidenciales se deberá realizar la versión pública atendiendo al Considerando CUARTO de la presente resolución.

En caso de no localizar la información solicitada, previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, atendiendo al Considerando QUINTO de la presente resolución.

Respecto del punto 17 de la solicitud de información, consistente en: *“El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).”*, se destaca que si bien el Sujeto Obligado refiere que no localizó documento que contenga dicha información, este pronunciamiento es insuficiente para negar la entrega de la información, en virtud de

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

que, como se verá en líneas siguientes, por disposición de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios la institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir los Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable, tal y como se desprende del estudio que se realiza a continuación:

Al respecto, es de señalar que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ordenamiento legal que tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos señala en sus artículos 4, fracciones I y III, 5, 47, 220-I y 220-K lo siguiente:

ARTICULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

(...)

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

ARTICULO 5. La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“ARTÍCULO 220 I.- Son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por la ley a un funcionario investido de fe pública; así como los que expida en ejercicio de sus funciones.

Son documentos privados los que no reúnan las condiciones previstas en el párrafo anterior.”

“ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

(...)

*Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, **la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.***

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.”

De conformidad con las disposiciones legales citadas, se advierte primeramente que toda relación de trabajo entre los Municipios y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo; documentos que se consideran documentos públicos que deben conservarse mientras dure la relación laboral.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En ese orden de ideas, se advierte que los contratos de los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado es información pública, generada, administrada y en posesión del Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones, la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, de conformidad con los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, por lo que este Pleno ordena entregue al hoy recurrente la información consistente en el tipo de contrato que poseen los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, o bien el documento en el cual conste dicha información, el cual en caso de contener datos personales o confidenciales deberá entregarse en versión pública, atendiendo al Considerando CUARTO de la presente resolución.

Sin ser óbice de lo anterior y considerado el pronunciamiento del Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud identificada con el numeral 17, respecto de que no se localizó dicha información, a fin de dar certeza al particular se ordena al Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Información realice la búsqueda exhaustiva de dicha información.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En el supuesto de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de ésta, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, conforme al Considerando QUINTO de la presente resolución.

Respecto de los puntos, 18, 21, 27 y 28 de la solicitud de información consistentes en: (18) *“El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera)”*; (21) *“El tabulador de sueldos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público;”* (27) *“La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.”*; y (28) *“La partida que se utilizó y el monto que se pago por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.”*, primeramente, tenemos la definición de presupuesto prevista en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, tanto el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal Para el Ejercicio Fiscal 2013 como el correspondiente a 2014, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" de fechas treinta y uno de octubre de dos mil doce y dieciséis de octubre de dos trece, respectivamente, en el Marco Conceptual numeral 1.2, definen al presupuesto como:

"De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

En el Municipio, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

El PbR apoya la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, a fin de que aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida de la sociedad. Por ello, busca maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos.

El PbR pretende que la definición de los programas presupuestarios se derive de un proceso secuencial] alineado con la planeación – programación, estableciendo objetivos, metas e indicadores en esta lógica, a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la evaluación de los resultados alcanzados y la manera en que las dependencias y entidades públicas ejercen los recursos públicos.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, tenemos que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Correlativo a ello, en el caso de los municipios, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación,

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas, apoyado en la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, para que se aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida, buscando maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos que brindan los municipios.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en sus artículos 125 y 128, lo siguiente:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley. (SIC)

“Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;” (SIC)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos; así como, que tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto conforme lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

*XIX. Aprobar **anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda**, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 99.- *El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.*

Artículo 100.- *El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

Artículo 101.- *El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”

(Énfasis añadido)

De igual manera, los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución; así como, la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Siendo importante destacar, que por disposición de la Constitución Local el Presidente Municipal promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

“Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;”

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto.

Asimismo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 47, señala:

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2013 y 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

“Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:

I. Información que deberán enviar en forma impresa:

- 1. Oficio de Presentación.*
- 2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.*
- 3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*
- 4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*
- 5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).*
- 6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).***
- 7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).***
- 8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).*
- 9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).*

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).

2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)

1. Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).

2. Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).

3. Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c)

4. Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).

IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio magnético)

1. Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)

2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)

3. Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)

4. Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)

5. Carátula de Egresos (CE00002014.txt)

6. Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)

7. Programa Anual de Obras (PAO0002014.txt)

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende primeramente que el Tabulador de Sueldos del Sujeto Obligado forma parte de su Presupuesto de Egresos, por lo que cuenta con la

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

información señalada en el punto 21 de la solicitud de información consistente en el tabulador de sueldos para el personal que integra la Dirección, Departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, y por ende es información pública, de conformidad con los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entregable bajo los supuestos de los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Es de señalar, que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para los ejercicios fiscales 2013 y 2014 emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México establece la Estructura Programática Municipal como instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental, estableciendo un catálogo de Programas y Proyectos, de entre los cuales se encuentra “10040102 Alumbrado Público” el cual incluye aquellas acciones orientadas a satisfacer las necesidades de alumbrado público de la población, mediante la promoción del servicio y mantenimiento de los equipos e infraestructura respectivos; asimismo, reducir el consumo de energía en las instalaciones de alumbrado público, utilizando tecnologías de punta.

Asimismo, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para los ejercicios fiscales 2013 y 2014 establece el *Clasificador Por Objeto Del Gasto 2014 Estatal y Municipal*, documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto público y que es de observancia

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

obligatoria para los Municipios. Dicho clasificador por objeto del gasto se encuentra dividido en Capítulos, conceptos y partidas.

Así las cosas, en el Capítulo 1000 del referido Clasificador, denominado "SERVICIOS PERSONALES", se agrupan las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

Por otro lado, en el Capítulo 3000 "SERVICIOS GENERALES", partida "3110 Energía eléctrica" se establecen las asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales incluyendo alumbrado público.

De lo anterior, se desprende que efectivamente en el Presupuesto de Egresos del Sujeto Obligado se encuentra la información solicitada en los puntos 18, 27 y 28 consistentes en el monto y partida presupuestal destinadas para a) el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público; b) mantenimiento del sistema de alumbrado público; y c) pago por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En este sentido, los Presupuestos de Egresos y toda la información que conforme a éstos generen los Sujetos Obligados por disposición de los artículos 2 fracción V, 3, 12, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, constituye información pública de oficio, por lo que las solicitudes de acceso a la información pudiesen ser satisfechas con los Presupuestos de Egresos de los ejercicios del dos mil nueve al dos mil trece.

Sin ser óbice de lo anterior y considerado el pronunciamiento del Sujeto Obligado en la respuesta a las solicitudes identificadas con el numeral 18 y 21 de que no se localizó dicha información, a fin de dar certeza al particular se ordena al Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Información realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los citados puntos.

En el supuesto de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de ésta, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, conforme al Considerando QUINTO de la presente resolución.

Ahora bien, el particular realizó la solicitud de acceso a la información marcada con el numerales 22 relativa a obtener *“el inventario vigente de los recurso materiales destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.”* (sic)

Como se advierte de la respuesta el Sujeto Obligado le informó el número de vehículos con los que cuenta, las características de estos y las condiciones en que se

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

encuentran, con lo cual se tiene parcialmente atendida la solicitud de información, en razón a que el particular solicitó copia del inventario vigente, el cual no le fue proporcionado.

Al respecto, es toral señalar que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Es así, como esta Autoridad advirtió que el Sujeto Obligado no tiene la obligación de contar con la información solicitada al nivel de detalle que refiere el particular; sin embargo, de contar con la información tal cual fue solicitada debe entregar ésta a su peticionario.

Ahora bien, en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos y que contenga el mayor nivel de detalle cercano a aquél que fue requerido por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad.

En esa virtud, si fuese el caso en que el Sujeto Obligado no contare con la información tal cual le es solicitada, este Instituto advierte que la solicitud en comento

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

puede ser satisfecha con la entrega del documento denominado Inventario General de Bienes Muebles.

A ese respecto el Código Civil del Estado de México determina que bienes constituyen bienes muebles tal y como se aprecia en su artículo 5.6, que a la letra establece:

“Artículo 5.6.- Son bienes muebles por su naturaleza, los que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior.”

Derivado de la definición antes mencionada, este Instituto se avoca al estudio, de manera general, de la información de bienes muebles que el Sujeto Obligado tiene asignados, para posteriormente precisar lo conducente a la información petitionada, a que se hace referencia en la solicitud de acceso a la información.

Una vez apuntado lo anterior, es importante señalar que el Sujeto Obligado, tiene la obligación de efectuar un Inventario General de Bienes Muebles, de conformidad con el numeral VI.2 de los *Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos*, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Tal y como se observa a continuación:

“VI.2 INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El inventario general de bienes muebles, es el documento en el que están registrados los bienes muebles propiedad de las entidades municipales, conteniendo sus características de identificación, tales como: nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación (consultar formato en el apartado de anexos).

Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, con un costo igual o mayor a 35 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica "C", deben registrarse contablemente como un aumento en el activo, y en la cédula de bienes muebles patrimoniales, aquellos con un costo inferior a 35 y hasta 17 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica "C", se registran solo en la cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo como medida de control interno, y los bienes con un costo menor a este último se consideran bienes no inventariables y no requerirán de control alguno.

Derivado de lo anterior los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, registrarán sus activos en el informe mensual que es presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través del formato "Cédula de Bienes Patrimoniales", con sus respectivas actualizaciones, misma que deberá integrarse en el disco No. 2 del informe mensual.

A nivel municipal el responsable de elaborar el inventario general de bienes, es el secretario del Ayuntamiento con la intervención del síndico municipal y la participación del contralor, quienes previamente realizarán una revisión física de todos los bienes, al concluirlo deberán asentar sus firmas junto con la del presidente y tesorero municipal, la elaboración de este inventario se realizara dos veces al año, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre.

Para los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, el responsable de elaborar el inventario general de bienes muebles corresponde al Director General o su equivalente, conjuntamente con el Comisario y el Órango de Control Interno, debiendo firmar simultáneamente el tesorero o sus homólogos según corresponda....".

Aunado a lo anterior, es dable señalar que la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios establece los parámetros generales a seguir en el control, registro, administración y destino. Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes preceptos legales:

"Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación de los bienes del Estado de México y de sus municipios.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde:

...

III. En los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos.

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y a los ayuntamientos:

I. La elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los ayuntamientos;

...

Artículo 11.- Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:

*I. Administrar, **controlar** y utilizar adecuadamente los bienes **muebles** e inmuebles que detenten o tengan asignados;*

...

*Artículo 12.- El Estado de México y sus **municipios** tienen personalidad jurídica para **adquirir y poseer bienes** para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.*

Artículo 18.- Son bienes destinados a un servicio público:

VI. Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público...

Artículo 52.- Tratándose de muebles, éstos serán considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará que los bienes se encuentren inventariados y asignados a la dependencia, organismo auxiliar estatal o municipal, para que se consideren como parte de este dominio.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 67.- La Secretaría de Administración y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado estatal o municipales.

(Énfasis añadido)

De los artículos transcritos podemos resaltar lo siguiente:

- Es una atribución de los Ayuntamientos, la elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los Municipios.
- **Los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público son bienes del dominio público.**
- Los Ayuntamientos determinan los procedimientos para integrar el inventario de los bienes de dominio público y privado.
- Lo bienes muebles deben ser considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará con que se encuentren inventariados y asignados a la dependencia, organismo auxiliar estatal o municipal, para que se consideren como parte de este dominio.

En síntesis, con base a lo anterior podemos concluir que los Municipios están obligados a elaborar sus respectivos inventarios de bienes muebles, para con éstos elaborar el “Padrón de Bienes del Dominio Público y Privado del Estado y de los

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ayuntamientos” a que hace referencia el artículo 5, fracción I de la Ley antes mencionada.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé en materia de bienes muebles e inmuebles lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

“Artículo 48.- El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

...

“Artículo 53.- Los Síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

...

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos...

“Artículo 91.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

...

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.”

“Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;”

“Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;”

“Artículo 112.- El órgano de Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

...

*XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes **muebles e inmuebles** propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos”;*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se advierte que deben aprobarse por el Cabildo los movimientos de los bienes muebles, supervisando a través de su Presidente Municipal la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de dichos bienes.

De manera particular, se destaca que es atribución del Síndico Municipal la inscripción en el libro especial de todos los bienes muebles, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como formular de manera conjunta con el Secretario del Ayuntamiento el inventario general de los muebles del Ayuntamiento, debiendo participar en su elaboración y actualización el Contralor Interno Municipal.

Además, es de suma importancia señalar que los ya referidos *Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales*, son de interés para la administración pública municipal en los procesos de los movimientos de bienes inventariables, ya que permiten generar un sistema de información actualizada del patrimonio municipal, y su fin primordial es uniformar, sistematizar y precisar los pasos a seguir para el registro y control de los actos relativos al patrimonio municipal de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos que se hayan constituido con cargo a la Hacienda Pública Municipal.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Dentro de los precitados Lineamientos se conceptualizan, entre otros, los siguientes conceptos: inventario e inventario patrimonial, resguardatario y resguardo, conforme a lo siguiente:

“Inventario: Lista en la que se registran y describen todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, cuya finalidad es llevar a cabo un control de las existencias, cantidad, características, condiciones de uso y valor; se integra por las cédulas de los bienes muebles patrimoniales, cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo y la cédula de bienes inmuebles.

Inventario patrimonial: Es la cuantificación de las existencias que se tienen en los activos, haciendo un comparativo con lo que se tiene en registros o libros, clasificando los bienes para facilitar su manejo, (cédula de bienes muebles patrimoniales y cedula de bienes inmuebles).

...

Resguardatario: Servidor público que tiene bajo su uso, custodia y responsabilidad los bienes propiedad del Ayuntamiento, Organismo Descentralizado o Fideicomiso Público de Carácter Municipal, cuyo compromiso ha quedado registrado en el resguardo del bien.

Resguardo: Documento que concentra las características de identificación de los bienes así como nombre y firma de los servidores públicos responsables de la asignación, uso y control de los mismos.”

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado tiene la obligación de contar con información relativa al registro de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento, información que debe ser actualizada dos veces al año, siendo la primer actualización a más tardar el último día hábil del mes de junio, y la segunda a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. Tal y como se establece en el numeral VI. 2, antes referido.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En esas consideraciones, se concluye que el inventario previsto en los *Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales*, que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es el instrumento en el que se lleva un control de todos aquellos bienes muebles que son propiedad del Ayuntamiento, el cual, constituye un documento que genera el Sujeto Obligado y que, en consecuencia, obra en sus archivos, y que además, debe de mantenerse actualizado dos veces al año.

Ahora bien, atendiendo a que los inventarios referidos deben mantenerse actualizados dos veces al año, y tomando en consideración la temporalidad de la información solicitada es claro que el Sujeto Obligado debe contar con los Inventarios de bienes muebles actualizados en el año de dos mil trece.

Atento a lo anterior, y para el solo efecto de que se le facilite al Sujeto Obligado la búsqueda de la información, esta Autoridad advierte que, como ya se mencionó en párrafos que anteceden, el Inventario es una lista en la que se registran y describen todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, y éste se integra por las cédulas de los bienes muebles patrimoniales, cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo y la cédula de bienes inmuebles.

Así la cédula de bienes muebles patrimoniales se integra con el registro de aquellos bienes muebles con un costo igual o mayor a 35 salarios mínimos generales

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de la zona económica " C " conforme a lo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente y, por su parte, la cédula de bienes patrimoniales de bajo costo se integra con los registros de bienes muebles con un costo igual o mayor a 17 salarios mínimos y menor a 35 salarios mínimos generales de la zona económica "C" conforme a lo establecido en el Manual, antes referido.

Derivado de lo anterior, es claro que la información solicitada puede ser ubicada en las cédulas de los bienes muebles patrimoniales y de bienes muebles patrimoniales de bajo costo, dependiendo del costo de cada equipo adquirido.

Sin que obste a lo anterior, atendiendo a los términos en que se requirió la información, debe señalarse que la información solicitada versa específicamente en recursos materiales para dar mantenimiento y conservación al sistema de alumbrado público municipal; así como, a luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal, por lo que deben de localizarse aquellas cédulas que contengan dicha información.

A este respecto, es de señalarse que de conformidad con el instructivo de llenado de la cédula de bienes muebles patrimoniales y de la cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo, contenido en los Lineamientos ya referidos, se establece en el número 14 lo siguiente:

(14) NOMBRE DEL MUEBLE: EL NOMBRE DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que, el Sujeto Obligado cuenta con elementos suficientes para localizar de manera específica las cédulas inherentes a las solicitudes de acceso a la información.

En consecuencia, toda vez que la información solicitada: (i) es generada por el Sujeto Obligado, (ii) debe obrar en sus archivos; (iii) debe estar actualizada, y que (iv) pueden identificarse las cédulas de aquellos muebles inherentes a la solicitud de acceso a la información; esta Autoridad determina que puede ser satisfecho el derecho de acceso a la información con la entrega del Inventario de Bienes Muebles del Sujeto Obligado, y sus respectivas cédulas actualizadas. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, 4, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con el numeral 25 y 31 inciso h), relativas a conocer 25) *“importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece”* y 31) *“En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó: h) Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.”* (sic) debe señalarse que dichas solicitudes pudiese ser satisfecha con la entrega de las facturas o comprobantes que la CFE expida al municipio por dicho servicio y conforme al sistema de facturación a cargo de ésta.

En esa virtud, es toral señalar que las facturas o comprobantes que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos y que éstos deben ser generados al momento en que se efectúa la erogación correspondiente.

Al respecto, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

A este respecto, los artículos 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”

“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

...”

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que los ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.”

“Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.”

“Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.”

“Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”

(Énfasis añadido).

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”

“REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son las facturas solicitadas, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, en el caso de los municipios; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, tal y como se establece en el Código Financiero del Estado de México.

Atento a lo anterior, resulta claro que las facturas o comprobantes fueron generados en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos: 2, fracción V, 3 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En efecto, en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 7...

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”

(Énfasis añadido)

Esto es así, pues el precepto legal en cita establece que es obligación de los Sujetos Obligados hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos. Por tal motivo, el Sujeto Obligado pudiese satisfacer las solicitudes de acceso a la información marcadas con el numeral 25 y 31 inciso h), con la entrega de las facturas y comprobantes que la CFE haya expedido al Ayuntamiento; entrega que deberá hacerse de conformidad con el Considerando CUARTO siguiente.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral 26, relativa a la situación actual de adeudo del municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, cabe mencionarse que este Instituto, previo estudio de la normatividad aplicable, observó que la información requerida puede ser satisfecha con la entrega de documentos que sirven de sustento para la elaboración del documento denominado *Estado de la Deuda Pública*, el cual forma parte integrante de la Cuenta Pública que el Sujeto Obligado remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para efectos de fiscalización y rendición de cuentas.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así, la Cuenta Pública es el informe que rinden anualmente los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales a la Legislatura del Estado de México, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Ésta, se constituye por la información económica, patrimonial, administrativa, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Dicho documento, sirve como herramienta para elaborar y presentar la Cuenta Pública Anual, en cuanto a los requerimientos económicos, financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Por tal motivo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitió los Lineamientos para la Elaboración de la Cuenta Pública Municipal, de los cuales se desprende que los Ayuntamientos se encuentran obligados a acatar dichas disposiciones. Tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal



SUJETOS OBLIGADOS

De manera enunciativa, más no limitativa, se encuentran sujetos a observar los presentes Lineamientos, los siguientes servidores públicos.

- I. En el Municipio:
 - Presidente.
 - Síndico(s).
 - Tesorero.
 - Secretario.
 - Contralor.
 - Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

- II. En los Organismos Operadores de Agua:
 - Director General.
 - Director de Finanzas.
 - Comisario.
 - Director de Obras Públicas o el titular de la unidad administrativa equivalente.

- III. En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:
 - Presidenta (e).
 - Director General.
 - Tesorero.

- IV. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:
 - Director General.
 - Tesorero o Director de Finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente.

- V. En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:
 - Director o el titular de la unidad administrativa equivalente.
 - Director de Finanzas, Tesorero o el titular de la unidad administrativa equivalente.

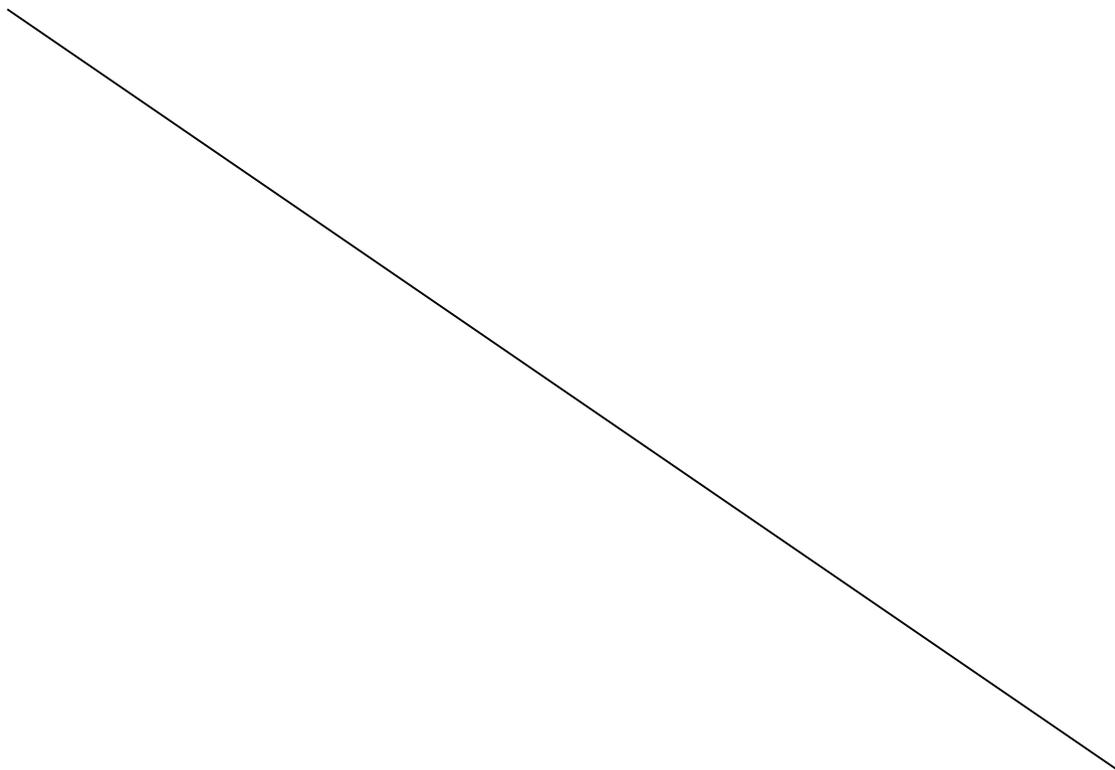
Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación y en su reglamentación interna.

Así mismo, deben observar los citados Lineamientos los servidores públicos de los organismos públicos municipales y fideicomisos públicos que reciban, manejen, administren, controlen, custodien y/o apliquen recursos que formen parte de la hacienda pública municipal o del patrimonio de los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, es dable afirmar que el Sujeto Obligado generó el Estado de la Deuda Pública, el cual comprende todo el pasivo del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del año que corresponda; el cual concentra información tanto de la captación de recursos crediticios, como de los compromisos contraídos por las entidades fiscalizables municipales, indicando plazos, tasas y saldos actualizados, así como los porcentajes que se adeudan por rubro.

Es así, como dichos lineamientos establecen los formatos y sus respectivos instructivos de llenado del Estado de la Deuda Pública. El cual se plasma a continuación:



Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal



LOGO

ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA										
MUNICIPIO: (1) _____						AL ____ DE ____ DE ____ (2)				
NO. CUENTA (3)	CONCEPTO (4)	FECHA DE INICIO (5)	FECHA DE VENCIMIENTO (6)	PLAZO (7)	TASA DE INTERÉS (8)	MONTO (9)	AMORTIZACIÓN DE CAPITAL (10)	PAGO DE INTERESES (11)	SALDO (12)	% (13)
TOTAL (14)										

PRESIDENTE MUNICIPAL (15)

SINDICO (16)

SECRETARIO (18)

TESORERO (19)

69

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

deuda pública



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal



FORMATO: ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA

OBJETIVO: Describir el endeudamiento que guarda la entidad municipal al final del ejercicio que se informa.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad, seguido del número que le corresponda, por ejemplo: Toluca, 101.
2. **AL__DE__DE:** Anotar la fecha a la que corresponde la información que se reporta del Estado de la Deuda Pública; indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de diciembre de 2012.
3. **No. DE CUENTA:** Anotar la clave de cada cuenta de pasivo.
4. **CONCEPTO:** Corresponde al nombre específico de la cuenta que genera la deuda pública, sea persona física o moral.
5. **FECHA DE INICIO:** Anotar la fecha en que se genera la deuda.
6. **FECHA DE VENCIMIENTO:** Anotar la fecha pactada de vencimiento de la deuda.
7. **PLAZO:** Anotar el periodo (en meses), que se otorgó para pagar la deuda.
8. **TASA DE INTERÉS:** Anotar el porcentaje que se acordó pagar por concepto de interés y su periodicidad.
9. **MONTO:** Anotar el monto original de la deuda que se informa.
10. **AMORTIZACIÓN DE CAPITAL:** Anotar el monto del capital que se pago durante el periodo que se informa (sin intereses).
11. **PAGO DE INTERESES:** Anotar el importe de los intereses pagados por el crédito durante el año que se informa.
12. **SALDO:** Anotar el importe de la diferencia de la columna monto (9) y la columna amortización de capital (10).
13. **PORCENTAJE (%):** Anotar el porcentaje del endeudamiento por rubro, derivado de la división del saldo (12) entre el monto (9) y el resultado multiplicarlo por 100.
14. **TOTAL:** Realizar la suma aritmética de todas las cuentas que integran el estado de deuda; la cual deberá coincidir con lo registrado en el total del pasivo del Estado de Situación Financiera Comparativo.
15. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información del Estado de la Deuda Pública, pues ello lo invalidaría.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así pues, es importante hacer notar que en éste documento puede vislumbrarse, entre otros rubros, el nombre de los acreedores ya sean personas físicas o jurídico colectivas y el monto del pasivo en cuestión, por tal motivo a juicio de éste Órgano Garante la entrega de dicha documental, o bien documentación análoga, satisface el requerimiento de información del recurrente.

Pese a lo anterior, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad, que el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece que la información de cuentas públicas, remitida al OSFEM tiene el carácter de pública hasta en tanto dicho Órgano Superior emita su respectivo Informe de Resultados, esto es, hasta el treinta de septiembre del año inmediato posterior. Sirve de sustento a lo anterior el artículo en comento:

“Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

La revisión del Informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe.”

En esa virtud, y toda vez que el particular requiere información relativa a la situación actual en que se encuentra el Sujeto Obligado, éste debe hacer entrega del documento análogo donde conste el adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público que sirva de sustento para la

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

elaboración del *Estado de la Cuenta Pública*, por encuadrar en la limitante del artículo mencionado en el párrafo inmediato anterior.

CUARTO. Como fue debidamente apuntado en el Considerando anterior, el Sujeto Obligado debe satisfacer la solicitud de acceso a la información por cuanto hace a los múltiples documentos, ya definidos; sin embargo, tal y como se abordará en el presente Considerando la entrega de dicha documentación debe hacerse en versiones públicas, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”

Asimismo, de contenerse fotografías en los documentos, tal y como ha quedado señalado en resoluciones anteriores, este Instituto considera que la fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; ya que constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona física en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación de dicha persona. Consecuentemente las fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que la fotografía de un servidor no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño, o bien, la idoneidad para ocupar un cargo que justifique su publicidad.

Por tanto, se sostiene que la fotografía deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

prácticamente de una adhesión, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento.

En un segundo orden de ideas, por cuanto hace a documentación financiera, elaborada por el Sujeto Obligado, ésta puede contener los datos propios del personal del Ayuntamiento, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a las personas y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente, por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de que no tienen relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

“ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquellos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de la información financiera se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Además, ya que la información requerida puede contemplar facturas, contratos y convenios, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en las facturas, contratos y convenios; no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos para la prestación de servicio o la adquisición de bienes, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente público.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar dicha documentación, debe dejar visible los datos del prestador del servicio o del bien, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Además, las personas físicas que presentan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte, amerita la obligación fiscal de que todas las facturas, contratos y convenios deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de esta Ponencia que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor del Sujeto Obligado o a este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus proveedores.

De este modo, en las versiones públicas de las facturas, contratos y convenios, se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de los contratos o facturas se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Finalmente, es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

QUINTO. Por otra parte, no debe perderse de vista que el Sujeto Obligado en caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, debe emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

respectivo; y en tal caso habrá cumplido con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Al respecto, el Sujeto Obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, y demás áreas que lo integran; a fin de localizar la información solicitada; obteniendo de cada una de éstas los informes respectivos que sustenten la existencia, o bien, inexistencia del material documental requerido; y en caso de no encontrarse éste, dichos informes deberán formar parte integrante del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia que en su caso emita su Comité de Información.

Robustece a lo anterior, los Criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

CRITERIO 0003-11

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

a) *La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*

b) *En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

“INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. *De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) *Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*

2ª) *Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de*

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de ésta autoridad, el hecho de que en múltiples solicitudes el particular solicita información relativa a los ejercicios fiscales de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece; al respecto, es de señalarse que el tercer párrafo del artículo 344 del Código Financiero del Estado de México establece que la Tesorería del Municipio por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda deberá conservar y custodiar todo registro contable y presupuestal, así como los documentos comprobatorios que soporten dichos registros.

En ese orden de ideas, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con la información relativa a los ejercicios fiscales de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, por lo que deberá hacer la búsqueda exhaustiva de la información y solo en caso de no encontrarse la información petitionada, hacer su declaratoria de inexistencia en términos del presente Considerando.

SEXTO. En relación con la petición del solicitante relativa a la imposición y aplicación de sanciones, es de señalar que no es materia del presente medio de

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

impugnación, en tal virtud gírese oficio al Contralor Interno a fin de que en razón de su competencia inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA ÍNTEGRA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00003/TEMASCALC/IP/2014 Y, en términos del Considerando TERCERO realice una búsqueda minuciosa de la información solicitada que se describe a continuación y, de contar con ella realice su entrega VÍA SAIMEX:

- El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, ya sea sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera.
- El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).

- El tabulador de sueldos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

TERCERO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00003/TEMASCALC/IP/2014 Y en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de:

- El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento en dicho periodo.
- Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad (“CFE”) al municipio.
- Copia del inventario vigente de los recurso materiales (vgr. activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- Copia de los contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.
- El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
- Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.
- La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
- La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
- Conforme al proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público, a que alude en la respuesta a la solicitud de información, la fecha de

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

Para lo cual, cuando así proceda, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

CUARTO. En caso de que el Sujeto Obligado no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos en donde conste o se advierta toda la información requerida por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad, en términos de los resolutivos anteriores.

De conformidad con el Considerando QUINTO, en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con parte de la información referida, el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. GIRESE oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en términos del Considerando SEXTO de la presente resolución.

SEXTO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 00900/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/GRR